



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

SEMINARIO DE DERECHO CIVIL

**“PROPUESTA DE SOLUCIÓN A LA DESATENCIÓN
JURÍDICO-LEGISLATIVA A LA VIOLENCIA DE GÉNERO
EN MÉXICO”**

T E S I S

**QUE PARA OPTAR AL TÍTULO DE
LICENCIADA EN DERECHO**

P R E S E N T A:

ELIZABETH TORRES RAMOS

ASESORA: DRA. MARÍA LEOBA CASTAÑEDA RIVAS



CIUDAD UNIVERSITARIA, 2011



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

PROPUESTA DE SOLUCIÓN A LA DESATENCIÓN JURÍDICO-LEGISLATIVA A LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN MÉXICO

INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO PRIMERO

ANTECEDENTES HISTÓRICOS PARA PROTEGER LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN MÉXICO

A. Época prehispánica.	1
B. Época colonial.	10
C. Época independiente.	14
D. Época revolucionaria.	16
E. Disposiciones protectoras a favor de las mujeres, niñas, niños y adolescentes en el siglo XX.	20
F. Época actual.	24

CAPÍTULO SEGUNDO

MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL EN EL TEMA DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

A. Marco teórico conceptual sobre la violencia contra las mujeres.	33
B. Indicadores sobre la violencia contra las mujeres.	38
C. Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).	49
1. Recomendaciones generales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra las Mujeres.	55
2. Recomendaciones específicas del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra las Mujeres al Estado Mexicano en Materia de Violencia Contra las Mujeres.	59
A. Ámbito regional.	64
1. Convención Belém do Pará.	65

CAPÍTULO TERCERO

MARCO JURÍDICO NACIONAL REFERENTE A LA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

A. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.....	70
B. Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.	80
C. Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.	82
D. Códigos Civiles Federal y para el Distrito Federal.....	86
F. Códigos Penales Federal y para el Distrito Federal.....	95
G. Ley de Trata de Personas.....	103
H. Ausencia de una regulación penal y civil efectivas en las entidades de la república para sancionar la violencia de género.....	106

CAPÍTULO CUARTO

PROPUESTA DE SOLUCIÓN A LA DESATENCIÓN JURÍDICO-LEGISLATIVA A LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN MÉXICO

A. Problemática derivada de esta desatención por parte del Estado y familia en México a nivel escolar.....	111
1. Fenómeno Bullying.	114
2. Tipos de acoso escolar.	116
3. ¿Quiénes son responsables?	120
B. La violencia de género que sufren las mujeres en la actualidad.....	123
1. Violencia de género derivada del poderío económico en el matrimonio... ..	125
2. Violencia de género laboral (estructural).	128
3. Violencia de género social.	131
4. Violencia de género doméstica (no reconocimiento de su trabajo en el hogar).	133
5. Violencia sexual.	136
C. La falta de presupuesto público para atender, prevenir, combatir y erradicar la violencia de género en México.	139

D. Necesidad de adecuar las legislaciones civiles y penales federales, así como las de los Estados de la República con los Tratados Internacionales en esta materia como solución a la problemática planteada. 141

CONCLUSIONES 146

BIBLIOGRAFÍA 150

INTRODUCCIÓN

La violencia de género o contra las mujeres, es uno de los flagelos más graves que afectan desde siempre a nuestra sociedad y es una clara violación a sus derechos humanos. La violencia contra las mujeres, se expresa de diversas formas dependiendo del contexto, generando además, consecuencias diferentes. Sin embargo, hay rasgos comunes que permiten caracterizarla como un fenómeno universal que representa una manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones abusivas de poder de los hombres sobre las mujeres.

Con base a lo citado, escribimos sobre PROPUESTA DE SOLUCIÓN A LA DESATENCIÓN JURÍDICO-LEGISLATIVA A LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN MÉXICO, en donde trataremos, a lo largo de cuatro capítulos, lo siguiente.

Los antecedentes históricos para proteger la violencia de género en México, se analizan en el capítulo primero, desde la época prehispánica, la colonia, la independencia, la revolución, así como las primeras disposiciones a favor de las mujeres en el siglo XX, culminando con la época actual.

El capítulo segundo, proyecta lo relacionado al marco jurídico internacional en el tema de la violencia contra las mujeres, desde un punto de vista teórico conceptual, los principales indicadores sobre violencia contra éstas, las convenciones y recomendaciones emitidas al respecto, para prevenir este tipo de discriminación y violencia contra las mujeres.

El capítulo tercero, puntualiza lo relacionado al marco jurídico nacional referente a la vida libre de violencia, donde se precisan el marco jurídico- legislativo del país para regular, reglamentar y atender esta problemática, denotando la ausencia de una regulación penal y civil, acordes en las entidades de la República Mexicana que atiendan y sancionen la violencia de género.

Finalmente, en el capítulo cuarto planteamos la propuesta de solución a la desatención jurídico-legislativa a la violencia de género en México, señalando la problemática derivada de esto, los problemas actuales que se dan en las escuelas y en el hogar, así como en los tres niveles de gobierno, sectores público y privado, concluyendo con la necesidad de adecuar las legislaciones civiles y penales federales con las legislaciones de los Estados de la República, en armonía con los Tratados Internacionales.

Por lo expuesto y en mi calidad de mujer y futura profesionista, espero contribuir a que la violencia de género se prevenga, combata, sancione y se elimine de nuestra vida diaria, como una respuesta a todas aquellas niñas y mujeres que siguen siendo violentadas en sus derechos más elementales, proponiendo como solución que se adecuen las legislaciones civiles y penales de todo el país con los Tratados y Convenciones Internacionales firmados y ratificados por México.

CAPÍTULO PRIMERO

ANTECEDENTES HISTÓRICOS PARA PROTEGER LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN MÉXICO

La violencia de género, a través de la historia ha sido uno de los delitos más oscuros y públicos, no sólo del hombre sino de todo un sistema y modo de vida.

Si nos remitimos a la historia, “la mujer durante siglos ha sido considerada un ser inferior a la que se había de relegar y por qué no, al que se podía castigar. Esta agresión la vivía principalmente dentro de la familia. Este pensamiento favoreció la marginación de las mujeres, niñas, niños y adolescentes, considerándolos seres inferiores del hombre, la violencia de género, se practicaba a través de golpes e insultos para tratar de educarlos sometiendo, incluso a través del silencio, una forma de no reconocer la existencia de éstos”.¹

Con el propósito de ahondar sobre el tema, es necesario señalar algunas épocas históricas de nuestro país hasta llegar al siglo XX y época actual.

A. Época prehispánica.

Para hablar de los avances o realidad de la vida de los menores en nuestro país, consideramos importante, hablar de estos desde el Derecho Azteca hasta 1928, razón por la cual, comenzaremos diciendo que, los Aztecas se caracterizaban por ser un pueblo amerindio nahua, de lengua Náhuatl, que dominó

¹ CARRILLO, Roxana. Las Mujeres contra la Violencia, Rompiendo el Silencio. Tercera edición, UNAM, México, 2004. p. 32.

política y culturalmente en México durante el siglo XVI, siendo la ciudad de Tenochtitlan (actualmente Ciudad de México) capital del imperio.

En el pueblo Azteca se imponía una disciplina casi militar a toda su población, predomina el orden social, aunado a los castigos severos que imponían a los que cometían una falta.

Se considera que no había una proporción justa con respecto a la pena que correspondía a cada delito, razón por la cual se ha considerado que ejercía un derecho casi primitivo. Sin embargo, se debe aceptar que aún y cuando predominaba el rigor en la aplicación de las penas se logró mantener de alguna manera el orden social, prevaleciendo la adecuada organización.

El Derecho Azteca es de tipo consuetudinario, severo y rígido, pero de alguna manera logró dejar atrás la venganza privada.

“Fue un pueblo que se destacó por un adelanto extraordinario en materia jurídica ya que se manejaba algunos conceptos como culpabilidad, dolo, punibilidad, agravantes, excluyentes, etc. Las leyes se tenían que respetar y cumplir por todos, no importando a qué clase social pertenecieran; dentro de las sanciones más comunes se encontraba la pena de muerte.”²

Mencionaremos algunas disposiciones y sanciones vigentes durante el imperio Azteca, especialmente aquellos que tratan sobre la protección que desde ese entonces se daba a los menores.

² GONZÁLEZ ESTRADA, Héctor y GONZÁLEZ BARRERA, Enrique. Naturaleza Jurídica de la Justicia de Menores Infractores. Segunda edición, Incija ediciones, México, 2002. p. 16.

Todos los hombres al nacer eran libres, sin importar a qué clase social pertenecieran (aun siendo hijos de esclavos).

Eran considerados hijos ilegítimos, los nacidos en un segundo matrimonio, es decir, aun habiendo poligamia.

“El Código de Nezahualcóyotl establecía que los menores de diez años no eran responsables de las faltas que cometían y se les juzgaba como inocentes. Así pues, la minoría de diez años era excluyente de responsabilidad; después de los diez años era considerada sólo una atenuante de la penalidad y tenía como límite los quince años.”³

Sin embargo, es de destacarse que después de la edad de quince años se les podía imponer la pena de muerte, esclavitud, destierro o confiscación de bienes.

Como atenuante de la penalidad tenemos que se fijaba el límite de quince años de edad, en que los jóvenes abandonaban el hogar para ir al colegio y recibir una educación religiosa, militar y civil. Esta educación era muy completa, ya que, por ejemplo, para ser sacerdote se debía estudiar hasta los quince años predominando en este aspecto una severa disciplina, por los castigos que se imponían a sus miembros.

³ ESQUIVEL OBREGÓN, Toribio. Historia de México. Cuarta edición, Fondo de Cultura Económica, México, 1998. p. 76.

En el Imperio Azteca los padres tenían la patria potestad de sus hijos, pero no tenían el derecho de vida o muerte sobre ellos. Podían ejercer sobre ellos el derecho de corrección dentro del seno familiar. Cuando se llegaba a dar el caso de que los hijos eran incorregibles o cuando la miseria de la familia era muy grave, los padres tenían la posibilidad de venderlos como esclavos.

En la etapa de la educación, la mentira, cuando traía graves consecuencias, se castigaba con arañazos en los labios; y las desobediencias se castigaban cortándoles el cabello, azotándolos con ortigas, pintándoles su cuerpo, atándolos de los pies y manos o quitándoles el alimento necesario en el día, manteniéndolos únicamente con una o media tortilla.

Estos castigos estaban señalados en el llamado Código Mendocino (1535-1550).

No obstante lo anterior, los niños tenían un estricto control de vigilancia familiar, por lo que era realmente muy raro que se llegasen a cometer conductas antisociales.

Era difícil que hubiera gran delincuencia juvenil en la sociedad azteca, porque los jóvenes, al salir de los colegios públicos dedicaban su atención, en su mayoría, a los deportes y a las guerras, ya que para eso eran educados en las escuelas: para vivir en paz en la propia sociedad y dominar o destruir las demás sociedades.

En el caso de que los hijos quisieran contraer matrimonio los padres tenían derecho de concertar el matrimonio de sus hijos según les pareciera.

En la colección de leyes de Indios de Anáhuac, que fue producida por García Icazbalceta, se señala: “el hijo del principal que era tahúr y vendía lo que su padre tenía o alguna suerte de tierra, moría por ello secretamente ahogado, si era Macehautl se hacía esclavo y clavijero. La embriaguez en ciertos casos ameritaba pena capital. Esta severidad de los padres hacía sus hijos se extendía posteriormente a los Telpuchcalli y los Calmecac.”⁴

Pero lo más sobresaliente de los aztecas era, sin lugar a duda, el establecimiento de Tribunales para Menores, los cuales estaban ubicados en las escuelas, mismos que se dividían en dos tipos:

El primero llamado el Calmecac, con un Juez supremo, en Hitznahuatl.

El segundo el Telpuchcalli, donde los telpuchatlas, tenían funciones de Juez de menores.

Además de las penas señaladas que más prevalecían, anotaremos algunas otras:

Los hombres homosexuales eran castigados con la pena de muerte: el sujeto activo era empalado y al pasivo le eran extraídas las entrañas por el orificio anal.

⁴ GONZÁLEZ ESTRADA, Héctor y GONZÁLEZ BARRERA, Enrique. Op. cit. p. 2.

Tratándose de mujeres homosexuales se les aplicaba la pena de muerte por garrote. El aborto era penado con la muerte para la madre y sus cómplices. El estupro en sacerdotisa o en un joven de la nobleza, era castigado con la muerte. El incesto era castigado con la pena de muerte por ahorcadura o garrote. A las sacerdotisas o mujeres consagradas al templo, cuando eran sorprendidas platicando clandestinamente con persona del sexo contrario, se les aplicaba la pena de muerte.

Eran ahorcados los que forzasen a algún muchacho y lo vendiesen como esclavo.

Si el padre pecaba con su hija moría ahogado o se le echaba una soga al cuello.

Poco se conoce de la organización jurídica de los pueblos que habitaban el actual territorio de nuestro país, antes de la llegada de los españoles.

“Entre los Aztecas, el vínculo matrimonial era susceptible de disolución durante la vida de los cónyuges, ya porque se trataba de un matrimonio temporal, cuya subsistencia estaba sujeta a la voluntad del hombre, ya porque hubiera causas que ameritaran la disolución”.⁵

“Las causas de divorcio eran variadas, el marido podía exigirlo en caso de que la mujer fuera pendenciera, sufriera una larga enfermedad o fuera estéril. La mujer a su vez, tenía las siguientes causas para pedir el divorcio: que el marido no

⁵ AZUARA PÉREZ, Leandro. Sociología. Décima edición, Porrúa México, 2001. p. 85.

podiera mantener a ella y a los hijos, o que la maltratara físicamente. Realizada la separación, los hijos quedaban con el padre y las hijas con la madre”.⁶

“El cónyuge culpable era castigado con la pérdida de la mitad de sus bienes y ambos divorciados podían contraer nuevo matrimonio entre ellos mismos. El divorcio no era frecuente ni bien visto entre los aztecas, los jueces se resistían a otorgarlo cuando se presentaba uno de los cónyuges solicitándolo, solamente después de reiteradas peticiones, autorizaban al solicitante para hacer lo que quisiera. Cuando la petición era hecha por los dos, los jueces trataban de reconciliarlos, invitándolos a vivir en paz y si no aceptaban los despachaban rudamente dándoles su tácita autorización”.⁷

Podemos decir que la violencia de género y los malos tratos ha sido un hecho que se ha presentado y que se repite desde tiempos remotos.

“Una de las grandes culturas antiguas de América como fue la Azteca o Mexica, se caracterizaba por ser una raza de guerreros indomables y violentos, debido a su gran misticismo e idiosincrasia.

Los Aztecas eran tribus poderosas, guerreras, invasoras y domadoras del territorio conocido después con el nombre de México”.⁸

⁶ Ibidem. p. 86.

⁷ Idem.

⁸ OSORIO Y NIETO, César Augusto. El Niño Maltratado. Cuarta edición, Porrúa, México, 2004. p. 17.

Toda la estructura del Imperio Azteca descansaba en su organización militar y religiosa, siendo esta última la razón de toda actividad, por lo que fácilmente puede comprenderse la importancia que entre ellos tenía todo lo relativo a sus creencias.

El Código Mendocino es una muestra latente y palpable de los actos cruentos que se manifestaban, como es el caso de los castigos que se imponían a los adúlteros, a los cuales se les mataba a pedradas; a los borrachos, se les ahorcaba, pues sólo era permitido beber a los viejos ancianos mayores de setenta años; a los ladrones, si el robo era grave, se les mataba también; si era leve, se les vendía por el precio del hurto.

“En lo referente al maltrato de los niños, se les ponía una serie de sacrificios cruentos y rígidos; considerando a éstos como medidas idóneas en su educación”.⁹

“Cuando el niño tenía tres años de edad, le daban a comer media tortilla, con el propósito de que padeciera hambre; cuando tenía cuatro le daban ya una tortilla y comenzaban a ocuparlo en los mandatos de la casa. De cinco años le daban el mismo alimento; los varones comenzaban a cargar leña y las hembras a hilar. A los seis años la comida era de tortilla y media y entre otros empleos les daba a los varones la orden de pepenar maíz y demás semillas que hallasen en el

⁹ LAVIADA, Iñigo. El Maltrato del Menor. Segunda edición, Diana, México, 2003. p. 24.

suelo. A los siete años empezaban a enseñarles a pescar, y entre los ocho y nueve años, los acostumbraban a los sacrificios, metiéndoles púas de maguey”.¹⁰

Desde la edad de diez años era permitido a los padres castigarlos y a los once, les podían dar como pena humazos de chile, que consistía en obligarlos a inclinar la cabeza sobre el humo de los chiles tostados, pena que era un verdadero tormento. A la edad de once años, acostaban a los varones en el suelo con la cara vuelta al sol, para que se volviesen fuertes y resistentes a la intemperie del medio ambiente.

“A las niñas de doce años se les obligaba a barrer de noche por desobedientes.

A los niños se les daban palos por rebeldes o se les amarraban los pies y se les ponía púas en la espalda, a las niñas sólo se les punzaban las manos y se les acostaba sobre la tierra mojada, como castigo.”¹¹

A las niñas se les castigaba por negligencia con púas y a las mentirosas o ladronas se les quemaba el pelo.

El Código Mendocino muestra una rigidez y severidad excesiva, cruenta y nefasta para las niñas, pero que se refleja y se proyecta de la comunidad con temple de guerreros, en una autocracia que impone su mística guerrera religiosa a través del terror.

¹⁰ Ibidem. p. 25.

¹¹ HERNÁNDEZ, Jorge. Apuntes para la historia de México. Segunda edición, UNAM, México, 2005. p. 139.

Como podemos ver, la violencia de género se dio desde que el hombre hizo su aparición en la tierra, abusando de la mujer por representar el sexo débil.

B. Época colonial.

“La vida de las mujeres en la Colonia estuvo determinada por su sexo, por su etnia y por su clase dentro del marco de la cultura hispánica dominante, con valores y prácticas sociales y religiosas patriarcales, racistas y de casta, y bajo el control y la represión de las instituciones. Aunque todas compartían la opresión de género, en América Latina colonial fue distinta la posición social y el trabajo de las mujeres de blancas de la élite, que el realizado por las indígenas, negras, mestizas y mulatas.”¹²

Las primeras, recluidas en el hogar, reproducían hijos para consolidar el sistema de dominación colonial y de clase. La familia, tanto en España como en la América española, era considerada el pilar de la sociedad, aseguraba la organización jerárquica de la sociedad colonial, el matrimonio garantizaba la continuidad legal y la conservación del status y del patrimonio. Durante la época colonial se consolidó el patriarcado en la sociedad blanca y mestiza, al mismo tiempo que se aceleraba el tránsito a ese régimen en las comunidades aborígenes.

Carmen Clemente Travieso describió la vida cotidiana de las mujeres, diciendo que: “No era concebible una mujer en aquellos tiempos, cuyo principal

¹² ESQUIVEL OBREGÓN, Toribio. Historia de México. T. II. Tercera edición, Fondo de Cultura Económica, México, 1993. p. 121.

pensamiento no fuera la misa de los domingos, donde asistía seguida de la esclava negra que le llevaba la alfombra, como un perrillo faldero,”¹³ tanto las mantuanas, como sus esclavas negras o indias, y las descendientes de españoles pobres, estaban consagradas a la maternidad, a la casa y a la Iglesia y condenadas a la ignorancia y al sometimiento de los hombres. Las mujeres estaban primero bajo el control del padre y después bajo el del marido, lo que no suponía un sometimiento total.

El matrimonio era un destino obligatorio, fuera de él, solamente el convento. Las doncellas se casaban muy jóvenes cumpliendo así con sus deberes sociales, y con el patrón de moralidad obligatorio. “Las mujeres de la élite estaban obligadas ajustarse más a los ideales de mujer que los escritores didácticos de la Colonia dictaban como metas de conducta femenina, como por ejemplo los propuestos en *La perfecta casada* de Fray Luis de León y en *la Instrucción de la mujer cristiana* de Juan Luis Vives. La reclusión de la mujer de la élite en el hogar o en el convento era garantía de su virginidad y del honor familiar.”¹⁴

Importantísima fue la función de enfermeras, parteras y curanderas, sobre quienes descansaba la salud de la población. Hechiceras y curanderas, fueron las solucionadoras de los problemas cotidianos de la sociedad colonial, ellas recogieron la sabiduría indígena y proporcionaron alivio a enfermedades y males físicos, mentales y emocionales. Las curanderas y hechiceras fueron mujeres de

¹³ CLEMENTE TRAVIESO, Carmen. *La Mujer a Través de la Historia*. Segunda edición, Fondo de Cultura Económica, México, 2000. p. 102.

¹⁴ *Ibidem*. p. 103.

los estratos populares, aunque sus clientes y clientas muchas veces trascendieron su grupo social y su condición racial. La curandería fue utilizada para tratar y sanar diversas enfermedades así como para controlar la reproducción. La curandería y la hechicería representaron códigos propios de resistencia cultural anticolonial y de conservación de identidad cultural a través de las mujeres.

La posición y papel históricos de la mujer indígena en la sociedad colonial fueron resultado de la resistencia y persistencia de los valores y costumbres de las sociedades originarias, de la presión y opresión de los conquistadores, y de la utilización de la fuerza y el cuerpo femenino como instrumento al servicio del dominio colonial. Las uniones de los españoles con las mujeres indias fueron un factor crucial en la conquista de América. “Durante todo el período colonial los españoles mantuvieron concubinas indígenas y afrodescendientes, usufructuando una plusvalía sexual étnica, así procrearon numerosos hijos, y el concubinato se convirtió en una arraigada práctica social. La mujer indígena, como después la africana, tributó sexualmente a los conquistadores, que se apropiaron así de su capacidad reproductora. El mestizaje, en sentido original, define la descendencia de un hombre español con una mujer indígena, y fue un sistema de destrucción cultural progresiva apoyado en el patriarcado.”¹⁵

La apropiación de la fuerza femenina también incluyó sus capacidades productivas plasmadas en los productos textiles y de alfarería, que tuvieron que concurrir obligadamente al mercado colonial. En este sentido, los colonialistas se beneficiaron de siglos de experiencia de trabajo femenino en cerámica, textiles,

¹⁵ HERNÁNDEZ, Jorge. Op. cit. p. 96.

agricultura y preparación de alimentos. Además, pronto los españoles entrenaron a las mujeres indígenas en la cría de ganado vacuno y ovejuno, y en los cultivos de las nuevas plantas y cereales que trajeron de Europa. A diferencia de la mujer ibérica, la mayoría de las mujeres indígenas y mestizas fueron obligadas a trabajar para poder sobrevivir y pagar sus impuestos tributo.

La mujer negra, en su calidad de esclava, expoliada de su propio cuerpo, era una propiedad que reproducía en contra de su voluntad nueva fuerza de trabajo esclava, y además, trabajaba en las tareas domésticas y de cultivo, al servicio de los patrones del campo y la ciudad. Fue generadora de un plustrabajo importante por su articulación con los sectores económicos claves: minería, hacienda y plantación.

“A partir de los seis años las niñas negras comenzaban a servir a sus amas y amos. La proximidad física entre las esclavas y los amos propició desde estrechos vínculos emocionales entre las nodrizas y las criaturas blancas, hasta las crueldades propias del vínculo amo-esclava alimentadas por el cotidiano contacto doméstico. Hasta fines de la Colonia no hay trabajo doméstico de la mujer negra en una propia unidad familiar, por cuanto los esclavócratas impedían la constitución de familias negras estables.”¹⁶

La más terrible expoliación de la mujer africana es la de sus hijos, ni la lealtad ni el afecto a sus amos impedía que fueran vendidas separadas de sus hijos. Como se aplicaba la ley del vientre, el hijo de una esclava era esclavo

¹⁶ Idem.

también, aunque su padre fuere un hombre libre y solamente si éstos los manumitían, podían salir de la esclavitud, esas fueron razones que las llevaban a regalarlos, a esconderlos al momento de nacer o a huir, o a buscar el aborto como mecanismo para no parir esclavos.

Las mujeres indígenas y luego las mestizas, además de las negras, las zambas y mulatas fueron explotadas y no sólo sexualmente sino también económicamente. Nunca se podrá evaluar la cuantía del plus-producto entregado por el trabajo de estas mujeres al fondo de la acumulación originaria de capital a escala mundial.

Este brevísimo panorama pone en evidencia la relación etnia-sexo-clase-colonialismo como un todo único e indivisible, la opresión patriarcal de las mujeres operaba en la colonia como mecanismo para la garantizar la jerarquía y explotación social.

Los niños eran vendidos como si fueran esclavos, precio que tenía que cubrir con su trabajo, de por vida. Al quedar constituidos como piezas de venta, entre los conquistadores.

C. Época independiente.

En esta época y debido a la conformación social de nuestro país, había esquemas definidos de la participación tanto de las mujeres como de los hombres en sociedad. El hombre era quien establecía los parámetros de convivencia para las mujeres, definía su condición civil, las normas de conducta, censuraba el

comportamiento de la mujer cuando se salía de los patrones socialmente establecidos, incluso era condenada y muy mal vista, por no cumplir con las responsabilidades de la casa, que por el simple hecho de ser mujer, le eran encomendadas.

Con tal de gozar del sostén, protección y la guía que les proporcionaba el marido, la esposa le debía obediencia total. Obligada a vivir con él, estaba sometida a su autoridad en casi todos los aspectos de su vida, además, debía renunciar a la soberanía sobre la mayoría de sus acciones legales, su propiedad y sus ganancias, e incluso sus actividades domésticas.

La ley española, no usaba la palabra tutoría para describir la autoridad del marido sobre la esposa, ella en realidad estaba bajo su tutela. En estos términos, el hombre que se casaba bajo la ley civil del virreinato, controlaba la mayor parte de los bienes y transacciones legales de sus cónyuges, como representante legal de la mujer, el marido no necesitaba su autorización para actuar en su nombre, sin embargo, la mujer casada no podía representar a su marido, en realidad ella, necesitaba el permiso de él, para realizar cualquier acto legal en su propio nombre, en el caso concreto de realizar contratos, renunciar a una herencia o aceptarla, también para iniciar un juicio legal o para hacer donaciones a los pobres, sin embargo, la autoridad del marido no era absoluta, pues su esposa no requería de su autorización para aceptar una herencia sin gravámenes, para dar testimonio en un tribunal, ni para hacer su propio testamento, cuando el marido fallecía. En estos términos, los legisladores de ésta época, se apoyaban en la

superioridad física del hombre para manejar los bienes de las mujeres, aunque los varones, no cumplieran con sus responsabilidades familiares, aún así, conservaban la patria potestad. Las leyes definían a las mujeres como seres sexuales, al hacerla susceptibles de protección de acuerdo a su conducta sexual.

El varón controlaba la conducta sexual de su esposa e hijas. Las leyes españolas, consideraban a las mujeres como mercancía, pues concedía al hombre el derecho de matar a la esposa adúltera.

La violencia de género era latente, pues a la mujer, le era impropio gobernar a otros, también realizar por sí misma, transacciones legales, esto, era impropio para el varón, porque lo hacía ver cómo perdía esta su autoridad.

D. Época revolucionaria.

Las mujeres durante el Porfiriato no pueden ser analizadas como un sector homogéneo en el país. “De los 17 millones de habitantes, casi la mitad eran mujeres, pero la mayor parte de ellas eran habitantes de las áreas rurales. Ni siquiera puede decirse que fueran campesinas, porque esta actividad era exclusiva de los hombres y ellas cumplían un papel muy secundario en el proceso económico.”¹⁷

Por lo general, el papel de las mujeres mexicanas del campo se reducía a la procreación y a las labores de la casa y la cocina. En los sectores medios, el escenario se reproducía con algunas variantes y en los grupos de altos ingresos

¹⁷ TORRES ABARCA, Magdalena. Las Mujeres en la Revolución. Segunda edición, Centro De Investigaciones y Estudios Parlamentarios. México, 2010. p. 95.

predominaba el papel pasivo, aunque el ocio y la función ornamental permitían otras apariencias.

Hubo, por supuesto, algunas excepciones. Sobre todo, en los sectores altos ilustrados, en donde la opresión hacia las mujeres era menos violenta y, por lo mismo, era posible ver algunos casos de mayor protagonismo de las mujeres. Sin embargo, por tratarse de excepciones, es muy difícil considerar la presencia de estos casos como digna de seguirse. Las excepciones parecían más bien confirmar la regla. Algunas veces, hubo acercamientos a la música o a la poesía romántica, pero la calidad no fue de excelencia y las protagonistas pasaron realmente desapercibidas. Más aún lo fueron las mujeres en la política que, para colmo de males, era un tiempo beligerante, en el que ellas tenían poco que hacer en comparación con los hombres.

“Otra rara excepción fue la de las mujeres anarquistas que siguieron, allá por 1905, las propuestas organizativas basadas en las ideas de Federico Engels, que sitúan a la mujer en una situación supeditada debido a la formación de la familia y la propiedad privada. Estas tesis basadas en el marxismo, encontraron algunas seguidoras entre mujeres urbanas, particularmente de Puebla y Orizaba, en donde el pensamiento anarquista era importante entre los obreros textiles. Sin embargo, en los sindicatos, aun los más avanzados, no hubo una actitud de aceptación hacia las mujeres. Para los sindicalistas varones, las mujeres eran un competidor y no se les consideraba dignas de confianza a la hora de las tareas de organización revolucionaria. Esta opinión se basaba en algunas experiencias

donde las mujeres fueron utilizadas para sabotear las huelgas, haciendo el papel de esquiroles. En realidad, estos grupos anarquistas pasaron desapercibidos.”¹⁸

En la guerra revolucionaria, las mujeres desempeñaron un papel ocasionalmente distinto. No hubo muchas Carmen Serdán, ni mucho menos. Sin embargo, siempre se ha supuesto que las “Adelitas” fueron un factor femenino importante. Ciertamente, llegaron a participar más de 5 mil mujeres al lado de los hombres, pero contra lo que a menudo se supone, las “Adelitas” eran mayoritariamente las mujeres de los soldados de la dictadura, se adaptaban más a la vida militar y tenían una relación más cercana con sus parejas masculinas. De esta manera, las heroínas del cine mexicano que se relacionan con la época revolucionaria son figuras de ficción y solamente han contribuido a falsear la realidad sobre la evolución del papel político o social de las mujeres en los inicios del siglo XX mexicano.

“Al terminar el Porfiriato, la revolución mexicana no construye un nuevo escenario jurídico para las mujeres. De manera especial, esta ausencia se nota en el plano de la política, donde el voto femenino fue negado con el argumento de que las mujeres, hasta entonces, no habían hecho política y esta desventaja podía favorecer a los restos de la dictadura. Este argumento, cobraría nueva vigencia en los años del cardenismo, cuando se dio por hecho que el voto femenino conduciría a un fortalecimiento directo de la contrarrevolución que ya se preveía representada por los cristeros y, posteriormente, por el Partido Acción Nacional. En realidad, los

¹⁸ Ibidem. p. 96.

logros más importantes de las mujeres, a partir de la Constitución de 1917 fue el respeto a sus bienes materiales cuando los matrimonios fueran disueltos. Hasta ahí llegaron las mujeres.”¹⁹

Algunos gobiernos de los estados, trataron de promover el voto activo para las mujeres. Tal es el caso de Raymundo Enríquez, en Chiapas, en los años 20. Sin embargo, la intención tropezó contra la recia resistencia cultural y la oposición de la Iglesia que, hasta entonces, veía en las mujeres un ingrediente pecaminoso, poco propicio en la tarea de la salvación de las almas. En ese sentido, el gobierno mexicano no quiso violentar las relaciones con el clero y con los sectores más reticentes a la igualdad de los sexos, fue así como los proyectos de sufragio femenino se estancaron.

A manera de resumen, diremos que la historia de los primeros 40 años del siglo XX fue la búsqueda de la estabilidad política, en tanto que las reformas sociales eran supeditadas al objetivo principal. El gobierno no mostraba mayor preocupación por modificar el rol de las mujeres y ellas tampoco mostraban una cultura desarrollada de la insurrección femenina. Los años de beligerancia revolucionaria terminaron por cansar a la población de nuevas búsquedas y los remansos conservadores predominaron. Los movimientos políticos de las mujeres, cuando los hubo, se limitaron a ser apéndices, en última instancia, de los movimientos de los hombres. Tal es el caso, por ejemplo, de las ligas

¹⁹ Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género. 200 Años de la Participación de las Mujeres en la Historia de México. Segunda edición, CEAMEG XLI Legislatura, Cámara de Diputados, México, 2010. p. 84.

antialcohólicas del cardenismo, que no lograron movilizar a un número realmente importante de mujeres.

E. Disposiciones protectoras a favor de las mujeres, niñas, niños y adolescentes en el siglo XX.

La discriminación contra la mujer en los términos de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la mujer, señala:

“Discriminación contra la mujer, denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y de la mujer, de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales en la esfera política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.”²⁰

Esta definición se aplica a todas las disposiciones de la Convención y consideramos que es muy completa, en virtud de que no se limita, como otros instrumentos de derechos humanos, a señalar que la discriminación consiste en la distinción o actos discriminatorios por motivos, entre otros, de sexo, sino que nos proporciona una explicación detallada sobre lo que se debe entender por discriminación en el caso específico de la mujer.

²⁰ Centro de Estudios Para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género. La Violencia Contra las Mujeres, Marco Jurídico Nacional e Internacional. Segunda edición, Comité del Centro de Estudio por el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género, México, 2010. p. 44.

Luego entonces, en los términos que ya hemos mencionado y conforme a la definición expuesta, se entenderá que la discriminación contra la mujer será toda diferencia de trato que se haga a la mujer por razón de su sexo (género respecto al grupo al que pertenece) que implique tanto una desventaja o devaluación, como una práctica social que impida a ésta reconocer los derechos de la mujer en cualquier esfera, y que por lo tanto, impida a la mujer ejercer y disfrutar de sus derechos humanos y sus libertades fundamentales.

Es en este sentido, que se aplica esta definición al contenido de la Recomendación número 19, relativa a la violencia contra la mujer. Mediante esta recomendación el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer afirma y extiende la prohibición de la práctica de la discriminación por motivos de sexo a la violencia basada en éste. Sobre el particular, en los antecedentes nos dice:

1. “La violencia basada en el género es una forma de discriminación que inhibe seriamente la habilidad de la mujer para disfrutar derechos y libertades sobre la base de la igualdad con el hombre.
2. En 1989, el Comité recomendó a los Estados, incluir en sus reportes, información sobre violencia y sobre las medidas introducidas para luchar contra ella (Recomendación General Número 12).
3. [...]
4. [...]

5. El comité sugiere a los Estados Parte que revisen sus leyes y políticas reportando, lo correspondiente en los términos de la Convención, y que considerando los siguientes comentarios del Comité concernientes a la violencia basada en el género.²¹

Por otro lado, el Comité manifestó en la parte relativa a los comentarios generales de la recomendación número 19, que en los términos de la definición proporcionada por el artículo 1 de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la violencia basada en el género se encontraba incluida como una forma de discriminación:

6. [...] La definición de discriminación, incluye la violencia basada en el género, esto es, la violencia que es ejecutada directamente contra la mujer por ser mujer o que afecta a la mujer desproporcionadamente. Ésta incluye actos que infligen daño o sufrimiento físico, mental o sexual, amenazas de tales actos, coerción y otras formas de privación de la libertad.

También en el mismo segmento de la recomendación, el Comité afirma, y confirma en los términos de la legislación internacional en la materia, que la violencia de género que menoscaba o anula el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, es una forma de discriminación conforme al artículo 1 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

²¹ Ibidem. p. 45.

Las disposiciones protectoras a favor de las mujeres, niñas, niños y adolescentes; son varias tanto a nivel internacional como nacional. Internacionalmente, destacan: Convención Americana sobre Derechos Humanos (OEA), Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, Convención Sobre los Derechos del Niño, Convenio Número 111 relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Asimismo, a nivel nacional se han vertido las siguientes legislaciones a favor de las mujeres: Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, Códigos Civiles Federal y para el Distrito Federal, Códigos Penales Federal y para el Distrito Federal y por último, la Ley de Trata de Personas.

Como podemos ver, la violencia contra las mujeres, es uno de los flagelos más graves que afectan a nuestra sociedad y es una clara violación a sus derechos humanos. Tanto a escala internacional como nacional, han existido importantes esfuerzos jurídicos por sancionar, evitar y erradicar los distintos tipos de violencia contra las mujeres que se han plasmado básicamente en las recomendaciones de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer y en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar, la Violencia contra la Mujer, Belém do Pará.

F. Época actual.

En la actualidad, hay familias que tienen una vida complicada y difícil porque no pueden satisfacer sus necesidades y resolver sus problemas. No hay una comunicación clara, directa y amorosa. A las personas les es difícil apoyarse y demostrarse afecto, y en muchas ocasiones terminan maltratándose y distanciándose. Esas familias tienen un problema grave: la violencia familiar. Ésta puede desarrollarse sin control o resolverse si se atiende a tiempo.

“La violencia en la familia no es igual a la que se presenta en la calle ni entre personas desconocidas. Ocurre en donde debe ser el lugar más seguro: nuestra propia casa. Esta violencia se ha convertido en un problema social.”²²

La violencia familiar sucede cuando alguno de sus integrantes abusa de su autoridad, su fuerza o su poder. Maltrata a las personas más cercanas; esposa, esposo, hijos, hijas, padres, madres, ancianos, u otras personas que formen parte de la familia. Es una forma de cobardía.

Esta violencia se manifiesta en diferentes grados que pueden ir desde coscorriones, pellizcos, gritos, golpes, humillaciones, burlas, castigos y silencios, hasta abusos sexuales, violaciones, privación de la libertad y en los casos más extremos, lesiones mortales. El maltrato se puede presentar entre los distintos integrantes de la familia y en ningún caso se justifica.

²² Los libros de Mamá y Papá. Violencia en la Familia, Secretaría de Educación Pública, México, 2005.

En nuestra época, la violencia más común es contra las mujeres, los menores, los ancianos y las personas con alguna discapacidad. El que una persona dependa económica, moral y emocionalmente de otra en ocasiones facilita que esta última abuse de su autoridad.

La violencia doméstica representa uno de los fenómenos de desintegración familiar con mayores dimensiones de las que se le asignan. Sus consecuencias no se limitan al daño corporal causado en mayor o menor medida, sino que se deben considerar, entre otros aspectos, las repercusiones sociales, jurídicas y sobre todo psicológicas, cuyos efectos en el comportamiento futuro del agredido son impredecibles.

La violencia familiar se manifiesta de muchas maneras; sin embargo, no ocurre con igual frecuencia ni con el mismo nivel de gravedad. Para estas mujeres, la vida en familia no suele ser la imagen idílica que muestran algunos libros de la escuela o cuentos, o como la de las familias de las comedias televisivas o de las propagandas publicitarias, para esas mujeres, su hogar es un ámbito de temor y riesgo constante.

El hogar en estos casos, llega a convertirse en el lugar más peligroso. Es un espacio donde se llevan a cabo agresiones físicas, emocionales y sexuales. El tipo de lesiones que se infligen, llegan a provocar graves trastornos en la personalidad o incluso, la muerte de quien lo padece.

En este contexto, las mujeres y la familia de nuestros días, se han convertido en el blanco preferido de una sociedad conflictiva, objeto de violencia.

El trato hacia ellas, revela las incoherencias de un sistema incapaz de asumirlas como seres productivos y promotores del desarrollo social. Es por ello, que no estamos de acuerdo que en pleno siglo XXI existan violentadores de la paz y seguridad familiar que no reciban castigo y sigan dañando al núcleo más importante de la sociedad (la familia) y al ser más indefenso de ésta como es el niño.

La violencia familiar, es un factor común en la mayoría de las sociedades modernas, que afecta de alguna manera a todos los individuos, consecuencia de la desigualdad en la distribución de los recursos económicos y sociales de nuestra realidad nacional.

Si nos remitimos a la historia, “la mujer durante siglos ha sido considerada un ser inferior, a la que se había de relegar y por qué no, a la que se podía castigar. Esta agresión la vivía principalmente dentro de la familia. Este pensamiento favoreció la marginación de las mujeres y niños, considerando un ser inferior del hombre, la corrección hacia los niños se practicaba a través de golpes e insultos para tratar de educarlos sometiendo, incluso a través del silencio, una forma de no reconocer la existencia de éstos.”²³

No es sino hasta la década de los sesenta que se plantea como un problema grave el maltrato a mujeres y menores. La importancia de la violencia intrafamiliar es reconocida por organizaciones de mujeres que inician su discusión de género hacia el interior de grupos de auto ayuda, de los de reflexión donde

²³ ILLÁN, Bárbara. El Problema de la Violencia Intrafamiliar. Segunda edición, Porrúa, México, 2002. p. 78.

aparece esta problemática como tema recurrente, quedando patente la necesidad de protección física.

Algunos autores señalan que en nuestro medio, “la asesoría legal, el apoyo psicológico, así como la búsqueda de soluciones de carácter económico, puede ser el tener un empleo y una vivienda digna, es ahí donde se empiezan a gestar lineamientos empíricos y queda registrado el maltrato doméstico como un fenómeno histórico vinculado con el sometimiento de los sectores débiles en mujeres, ancianos y niños, esto es, como un acto de poder y no como un fenómeno producto de las modernas condiciones socio-económicas que bien pueden ser factores influyentes.”²⁴

Ahora bien, si tomamos en cuenta que en nuestro medio, la familia es la institución donde se efectúa la reproducción de la sociedad, por una parte es el escenario donde el ser humano se produce biológicamente y por otra, es el lugar donde el ser humano y como ser social, reproduce la población de la que forma parte. “Recordaremos que México en el año de 1973, de acuerdo a las estadísticas de CONAPO (Consejo Nacional de la Población), contaba con más de 56 millones de habitantes para el año de 1990, de acuerdo al Censo de Población y Vivienda, elaborado por INEGI (Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática), éramos 81'249,645 ciudadanos.”²⁵

“Actualmente nuestro índice de crecimiento de 2.1% anual, rebasa a 82 millones de mexicanos, siendo éste porcentaje uno de los más altos del mundo y

²⁴ VÁZQUEZ, Roxana. *Vigiladas y Castigadas*. Tercera edición, Porrúa, México, 2009. p. 8.

²⁵ GÓMEZ JARA, Francisco. *Sociología*. Octava edición, Porrúa, México, 2009. p. 371.

el más alto sin duda entre los países que tienen una población semejante o mayor a la nuestra.”²⁶

Esta elevada tasa de fecundidad y el descenso de la mortalidad, enmarca una realidad demográfica impresionante. De acuerdo con las tendencias actuales, llegamos al inicio del siglo XXI con 91 millones de mexicanos aproximadamente, que habrán de requerir alimentación, vivienda, educación, empleo y todo tipo de servicios con base a las necesidades detectadas de acuerdo a su contexto socio-familiar. Los padres de estos millones de mexicanos del año dos mil, nacieron ya.

Es el momento de considerar seriamente un problema al que desde hace tiempo han hecho frente muchas naciones de diversa estructura política, económica y cultural.

“Vastos sectores de nuestra población se plantean el problema del crecimiento de la familia; sin embargo, pocas son las instituciones que se han dado a la tarea de plantear programas y proyectos que mitiguen la violencia dentro de la misma. Por miles acuden las mujeres mexicanas a los Centros de Salud, a las Clínicas oficiales y privadas, Centros de Desarrollo Integral y otras, en demanda de prevención y orientación sobre las posibilidades de regular diversos problemas tales como: Salud, violencia doméstica y sexual, que afectan en su totalidad a la familia. Ante esta situación, el Gobierno Mexicano crea al Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar y Sexual que se da a la tarea de proporcionar

²⁶ Ibidem. p. 372.

apoyo gratuito a víctimas y agresores como respuesta a estas patologías sociales”.²⁷

“Actualmente en México, el fenómeno de la violencia de género, está presente en todas las edades, sexos, niveles culturales, creencias o posiciones económicas. Sin embargo, hay diferencias del 100% de las víctimas de la violencia, el 89.5% son mujeres y en un 75% de los casos, el responsable suele ser su posición.”²⁸

La exposición de motivos del decreto publicado el 30 de diciembre de 1997, por el que se reforma el Código Civil para el Distrito Federal en materia de violencia familiar establece lo siguiente:

“Para conocer la opinión que la sociedad actual tiene respecto de la violencia de género, la Asociación Mexicana Contra la Violencia Hacia las Mujeres, A.C. (COVAC), integrante del grupo plural Pro Víctimas, A.C., llevó a cabo una encuesta en nuestras ciudades, en la que destaca, con relación a la ciudad de México, los siguientes aspectos: los miembros de la familia que con mayor frecuencia son maltratados física y emocionalmente, son los niños y mujeres en un 82% y la madre en un 26%; el 98% de los encuestados, consideran que el maltrato físico o emocional es una conducta violenta que debe ser un asunto particular y exclusivo de los familiares, para pasar a ser un problema social”.²⁹

²⁷ Ibidem. p. 373.

²⁸ CARRILLO, Roxana. Op. cit. p. 13.

²⁹ Ibidem. p. 14.

“Cifras de la Dirección de Atención a Víctimas de Delitos, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, resaltan de enero a septiembre del 2010, que en relación a la víctima con agresor de 3,186 delitos, la agresión sufrida por 1,030 personas fue realizada por un familiar, tío, padrastro o padre. Según estadística del Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar (CAVI) de la Procuraduría citada, desde su creación en 1991, se han atendido 180,000 personas, de las cuales 89% son mujeres; el 100% de ellas reconocieron ser víctimas de violencia psicológica, 73% sufrió violencia física y 30% sexual.”³⁰

“Según datos de la Organización Panamericana y Mundial de la Salud, se estima que mientras de un cuarto a la mitad de las mujeres informan haber sido objeto de abuso físico, un porcentaje aún mayor se ha visto sometida a abuso emocional y psicológico.”³¹

Datos proporcionados por Greyse León, “cada quince segundos, una mujer es golpeada en su propio hogar unos 4’000,000 de mujeres y 4,000 son asesinadas cada año por el marido o por la pareja masculina. Mundialmente, según las estadísticas, el 75% de las víctimas del maltrato familiar son mujeres. Las mujeres y los menores son los blancos perfectos en el hogar para ejercer un tipo certero de violencia física y sexual, presiones y control psicológico por ser los sectores más vulnerables de la población.”³²

³⁰ ILLÁN, Bárbara. Op. cit. p. 130.

³¹ Ibidem. p. 131.

³² BIANCHI BIANCHI, Juan. Matrimonio y Divorcio. Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Año XVII. No. 68 Junio-Julio, Chile, 1998. p. 21.

Los niños que son por su parte testigos de la violencia contra su madre, se encuentran en peligro de ser atacados y desarrollar problemas de ajuste durante la niñez y adolescencia (49% de los casos), lo cual afecta el desarrollo de la personalidad del niño; y además puede condicionar en el futuro la reproducción de un comportamiento violento.

“En un informe correspondiente al periodo del 2008-2010, del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), a nivel nacional, se recibieron 23,378 denuncias, se atendieron 25,269 y se comprobaron 16,843. Como tipos del maltrato se mencionan, físico (9,174), emocional (5,130), sexual (1,057), omisiones del cuidado (5,760), explotación sexual comercial (24), negligencia (951), aborto (420) y abandono (1,479). Como agresores figuran (10,317), el padre (5,618), los maestros (246), abuelos (567), abuelos de parte de la madre (1,359), de parte de padre (1,659), tíos (572 y otros (1,105).”³³

En cumplimiento de los acuerdos internacionales, y la necesidad de generar a las mujeres mexicanas garantías jurídicas para mejorar las actuales condiciones de vida y de sus relaciones sociales, el 2 de agosto de 2006, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF), la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, así también el 1° de febrero de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la cual ha sido adoptada en los 31 estados y el Distrito Federal,

³³ CHÁVEZ ASENCIO, Manuel y Julio Hernández Barrios. La Violencia Intrafamiliar en la Legislación Mexicana. Tercera edición, Porrúa, México, 2004. p. 13.

integrantes de nuestra nación. En 2007, se emitió la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, primera legislación especializada en la materia. Sin embargo, todavía tuvieron que pasar 16 meses para que el Reglamento de dicha Ley, fuera publicado, el 27 de febrero de 2009.

En las dos últimas décadas se han intensificado las políticas con enfoque de género por parte del gobierno mexicano, pero éstas aún no logran reducir la incidencia de la violencia hacia las mujeres, lo cual, no sólo se observa en las diversas encuestas aplicadas sobre el tema en nuestro país, también es evidente en el fracaso que han tenido tanto en el gobierno federal como el estatal en los homicidios femeninos a lo largo del territorio nacional.

Sin embargo, también hay que destacar que en el plano internacional, México todavía dista de ser un modelo de buenas prácticas en materia de políticas de género. Con relación al derecho del sufragio femenino.

CAPÍTULO SEGUNDO

MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL EN EL TEMA DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

La violencia contra las mujeres y niñas, es un fenómeno mundial y sistemático que difiere en función del contexto social, económico, cultural y político de las distintas sociedades, que, además de tener graves consecuencias a nivel físico y mental para las víctimas de este fenómeno, también repercute en el desarrollo social en general.

Por lo regular la violencia de género, obedece principalmente a las desigualdades de índole económica y en el reparto de poder entre los sexos; las costumbres, las tradiciones, los valores religiosos, la inestabilidad política y los conflictos animados.

Expuesto lo anterior, es menester analizar lo señalado en el marco jurídico internacional en tratándose de violencia contra las mujeres para tener una mejor comprensión del tema y poder prevenir y erradicar tan nocivo fenómeno contra éstas, en nuestro país.

A. Marco teórico conceptual sobre la violencia contra las mujeres.

Ante este problema debemos hacer un análisis para detectar el concepto de esta conducta, así, tenemos que la palabra violencia, de acuerdo con Juliana

González, proviene del latín “*violentia*, que significa fuerza.”³⁴ Lo específico de la violencia, lo definitorio de ella, es el ser fuerza indómita, extrema, implacable y avasalladora.

La autora citada, considera que, “la violencia es sólo uno de los recursos de la fuerza humana, el más primitivo, impulso, rudimentario y brutal. Es inseparable de la agresividad, de la destrucción, y se halla siempre asociada a la guerra, al odio, a la dominación y a la opresión.”³⁵

Ahora bien, cuando se habla de violencia de género o de violencia contra las mujeres, hay que tener en cuenta la amplitud y heterogeneidad de un fenómeno que la Organización de las Naciones Unidas (ONU), ha definido como “todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.”³⁶

Caben en esta definición muchas manifestaciones de la violencia que, en distinta forma y grado, se ejerce contra las mujeres en diferentes contextos, incluyendo algunos actos que en otro momento histórico se pueden haber admitido por habituales, como es el caso de la violencia psicológica, junto a otros

³⁴ GONZÁLEZ, Juliana. Ética y Violencia (La Vis de la Virtud frente a la Vis de la Violencia). En el Mundo de la Violencia. Segunda edición, Fondo de Cultura Económica-UNAM, México, 1988. p. 13.

³⁵ Idem.

³⁶ Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género. La Violencia Contra las Mujeres, Marco Jurídico Nacional e Internacional. Op. cit. p. 14.

flagrantes como la mutilación genital femenina, la violación como arma de guerra o la prostitución forzada.

En este orden de ideas, la violencia hacia las mujeres puede ser perpetrada por su pareja-hombre, por un desconocido, por un familiar, por amigos, vecinos e incluso por el propio Estado y sus agentes; los ámbitos donde puede ocurrir dicha violencia son en el privado (en las relaciones familiares) o en el público (ámbitos extra familiares como los laborales, institucionales, parques, calles, comunidad, escuela y otros sitios de acceso público); los tipos de violencia: física, sexual, psicológica, económica y patrimonial. Puede ocurrir en cualquier momento del ciclo de vida de las mujeres, esto es, desde su nacimiento, en la niñez, adolescencia, edad adulta y en la vejez. La violencia contra las mujeres adopta diversas formas: discriminación, humillación, tortura, golpes, hambres, mutilación, incluso asesinato.

Todas estas formas, tipos, ámbitos de la violencia se conceptualizan como violencia de género, ya que el género nos permite conceptualizar la violencia en términos más amplios, se trata de un concepto relacional que permite dar cuenta de la manera en que se articulan las relaciones de poder entre hombres y mujeres, en las que existen jerarquías y desigualdades estructurales, que colocan en posición de subordinación a las mujeres, respecto a los hombres, desigualdades que son sustentadas por un conjunto de creencias, costumbres, símbolos, normas culturales, roles y procesos de socialización que se articulan las relaciones de poder entre hombres y mujeres, en las que existen jerarquías y desigualdades

estructurales, que colocan en posición de subordinación a las mujeres respecto a los hombres, desigualdades que son sustentadas por un conjunto de creencias, costumbres, símbolos, normas culturales, roles y procesos de socialización que se articulan y centran en lo que se ha denominado un sistema patriarcal.

Garda Ledner, lo ha definido en sentido amplio, como “la manifestación e institucionalización del dominio masculino sobre las mujeres y niños/as de la familia y la ampliación de ese dominio sobre las mujeres en la sociedad en general.”³⁷

Con relación a quiénes son las y los agresores, muchos estudios indican que tanto mujeres como hombres, pueden ser y son abusadores físicos, sexuales, psicológicos, patrimoniales, negligentes, etc.; no obstante, es el sexo masculino el que incurre con mayor frecuencia en ello.

De esta manera, se podrá advertir que la violencia de género tiene causas que son estructurales, culturales, históricas y políticas. Analizar la violencia desde una perspectiva de género nos permite cuestionar, problematizar la desigualdad social existente entre mujeres y hombres, en la que subyace dicha violencia. A este respecto Casique y Castro, “señalan que la violencia de género es la que ejercen los hombres en contra de las mujeres, apoyados en el conjunto de normas y valores que les dan privilegio e impunidad.”³⁸

³⁷ GARDA, Lerdner. Diccionario de Estudios de Género y Feminismos. Segunda edición, Biblos, Barcelona, España, 2008. p. 96.

³⁸ CASTRO, Raúl y Raúl Valdés. Violencia de Pareja contra Mujeres en México. Segunda edición, Secretaría de Salud. México, 2006. p. 80.

Para autoras como Marcela Lagarde, “la violencia de género es aquella que se ejerce sobre las mujeres por el hecho de ser mujeres; este tipo de violencia sintetiza, además, formas de violencia sexista y misógina, clasista, racista, ideológica y religiosa, identitaria y política.”³⁹

Esta violencia contra las mujeres es muchas veces socialmente tolerada y hasta justificada, esto sucede así porque culturalmente se ha construido la idea de inferioridad y subordinación del género femenino, erigida desde una mirada androcéntrica, en la que dicha violencia puede ser ejercida de manera consciente, para perpetuar el poder y el control masculino sobre la mujer, o de manera inconsciente por efecto de una serie de normas y patrones culturales que la validan. En ambos casos, busca reforzar la subordinación femenina.

Observamos pues, que la violencia contra las mujeres es un fenómeno grave que afecta a nuestra sociedad y es una clara violación a sus derechos humanos que se expresa de diversas formas, dependiendo del contexto, generando consecuencias devastadoras, además de diversas; no obstante hay rasgos comunes que permiten caracterizarla como un fenómeno universal, que representa una manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones abusivas de poder de los hombres sobre las mujeres.

Luego entonces la preocupación por la violencia contra las mujeres ha ido en aumento y, con ella, la necesidad percibida de implementar medidas preventivas para evitar aquellas expresiones que hoy en día se perciben como

³⁹ LAGARDE, Marcela. La Violencia Sexista. Tercera edición, Diana, México, 2006. p. 28.

especialmente inquietantes: el maltrato que se ejerce contra las mujeres en las relaciones afectivas desde el abuso de poder, la fuerza o la dominación, un maltrato que es percibido como una degeneración de las normas básicas que debieran regir en las relaciones de afecto.

B. Indicadores sobre la violencia contra las mujeres.

Frecuentemente se ha considerado como indicador de incidencia el número de denuncias presentadas por las mujeres o el de solicitudes de apoyo en las instituciones (policía, juzgados, centros de salud, organizaciones de mujeres). Sin embargo, lo que en realidad miden este tipo de variables es la demanda de servicios. Aunque ambos indicadores se relacionan, no necesariamente se comportan igual.

En ausencia de un indicador de incidencia se podría considerar la demanda de algún servicio como un estimado, pero teniendo en mente que no es más que esto, de lo contrario, se pueden sacar conclusiones erróneas. De hecho, en ocasiones se argumenta que en un país la violencia contra las mujeres está aumentando porque aumentan el número de denuncias. Esto erróneamente llevaría a pensar que la situación más favorable es la disminución de la demanda de servicios, cuando muchas veces ese crecimiento se debe a una mayor confianza de las mujeres en las respuestas de las instituciones, lo que indica un progreso en las respuestas sociales o estatales.

Una posibilidad de poder estimar la incidencia de la violencia contra las mujeres a partir de la demandas de servicios es cuando se cuenta con datos

confiables que midan la proporción de mujeres maltratadas que acuden a estas instituciones y el promedio de veces que lo hace al año. Se trataría entonces de calcular el factor por el que hay que multiplicar la demanda de servicios para obtener la incidencia.

En caso de contar con algún indicador sobre el número de mujeres maltratadas, si se quiere medir su evolución en el tiempo o se desea comparar entre países, regiones o grupos de población femenina, se requiere considerar no los números absolutos sino las tasas, siendo empleada usualmente la tasa por 100.000 mujeres.

“En materia de los impactos sociales de la violencia contra las mujeres, los datos recopilados a nivel mundial no son abundantes y la mayoría se basan en estimaciones. En el campo de la salud es donde se han estudiado más estos impactos, arrojando ocasionalmente estadísticas sobre daños físicos, lesiones, discapacidad, embarazos no deseados, embarazo adolescente, abortos provocados por la agresión, contagio de infecciones transmisión sexual incluyendo VIH-SIDA, depresión, abuso de drogas, desórdenes alimenticios, problemas de cansancio o dolores y malestares crónicos entre otros.”⁴⁰

“También se señala la violencia como un factor que aumenta el riesgo de accidentes y de contraer otras enfermedades. Por iniciativa del Banco Mundial, se

⁴⁰ Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género. La Violencia Contra las Mujeres, Marco Jurídico Nacional e Internacional. Op. cit. p. 21.

llevó a cabo en 1993 un estudio para tratar de estimar en promedio mundial el número de años de vida saludables perdidos por las mujeres a causa de la violencia doméstica y la violencia sexual. Se empleó la metodología AVAD (años de vida ajustados por discapacidad) que es: Una medida compuesta del estado de salud en el que se combinan el tiempo perdido por mortalidad prematura (años de vida perdidos o AVP) y el tiempo vivido con una discapacidad (años vividos con una discapacidad o AVD).”⁴¹

En este abordaje la violencia se considera un factor de riesgo para ciertas enfermedades o condiciones de mala salud, no una enfermedad en sí misma. Como resultado de esa investigación se estimó que anualmente, y a nivel mundial, las mujeres pierden 9.5 millones de años de vida saludable debido solamente a la violencia doméstica y la violencia sexual. Este estudio es un esfuerzo notable, y muestra una faceta de la gravedad del problema aun cuando no incluye otras expresiones de la violencia contra las mujeres.

Hay un gran vacío estadístico sobre los impactos económicos que tiene la violencia sobre las mujeres maltratadas, como por ejemplo, la pérdida de casas de habitación, bienes, propiedades y negocios, o el empobrecimiento tras una separación o divorcio, que son resultados que enfrentan mujeres de todas las clases sociales y que frecuentemente se reportan en estudios cualitativos.

“Muchas mujeres pierden el trabajo a causa de la agresión y las implicaciones económicas que esto conlleva, son otro tipo de impacto hasta ahora

⁴¹ Idem.

no cuantificado. Los impactos económicos de la violencia para las mujeres son difíciles de cuantificar por la variedad de información que se requiere para hacerlo, su dispersión y la inexistencia de las estadísticas necesarias en este campo.”⁴²

Podrían revisarse expedientes judiciales para analizar los términos económicos en los que se resuelven los divorcios, sobre todo en aquellos países donde no siempre se reparten por igual los bienes gananciales, pero es una práctica muy común entre los hombres casados el ocultar o desviar bienes hacia sociedades o terceras personas, con el fin de que no aparezcan como habidos dentro del matrimonio o unión.

Igualmente hay una gran carencia de información sobre otros impactos familiares, como la pérdida para la mujer de la patria potestad o de la guarda y crianza de las hijas e hijos, o el deterioro de las relaciones con la familia de origen y el medio cercano de amistades y trabajo. También sobre este tipo de impactos, las investigaciones cualitativas han ahondado más que las cuantitativas.

Al igual que ocurre con los indicadores de incidencia y prevalencia, muchos de los que se proponen para medir los impactos de la violencia contra las mujeres son derivados de información recopilada en los servicios y por tanto, tienen problemas de subregistro. En este caso, el problema no es únicamente el que las mujeres maltratadas no acudan a los servicios. A esto se suma el que haya una

⁴² TORRES FALCÓN, Manuel. La Violencia en Casa. Segunda edición, Paidós, México, 2001. p. 64.

cifra oculta de consultas, por ejemplo de salud, que no aparecen como motivadas por la violencia cuando sí lo son.

“Tanto los Estados como las organizaciones de mujeres, al igual que los organismos internacionales, se han preocupado por analizar la cantidad y calidad de las iniciativas desarrolladas para enfrentar la violencia contra las mujeres. Sin embargo, son aún muy escasos los esfuerzos hechos para llevar esos análisis hasta las correspondientes mediciones. Los indicadores básicos empleados miden la existencia o no de planes, políticas, programas o servicios estatales relativos a la violencia contra las mujeres, de protocolos en los servicios de atención, y de instancias de coordinación a nivel nacional, regional o local.”⁴³

Frecuentemente se cuenta también con estadísticas sobre los servicios externos brindados en las instituciones, en particular, la cantidad de mujeres que acuden a ellos, el número de consultas que se atienden o el de gestiones que se realizan para apoyarlas. En ocasiones, se genera información del mismo carácter pero relacionada con las actividades de prevención. Las estadísticas judiciales relacionadas con la aplicación de leyes relativas a la violencia contra las mujeres son de particular interés, pues la existencia de esas normas indica un grado de compromiso e institucionalización mayor que el que pueden tener otras acciones estatales, más dependientes de las políticas de las administraciones y sus periódicos cambios.

⁴³ Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género. La Violencia Contra las Mujeres, Marco Jurídico Nacional e Internacional. Op. cit. p. 22.

Otro tipo de registros que se realizan son de carácter interno y se dirigen a medir la capacidad instalada para responder al problema. En este campo se han propuesto indicadores relativos a la cobertura de las capacitaciones que se brindan en las instituciones, al mayor o menor involucramiento de las diferentes dependencias de las instituciones, y al presupuesto que se destina a actividades o programa relacionados con la violencia.

“Son muy escasos los indicadores que valoran la calidad de las respuestas estatales, y en este sentido, los que existen se relacionan más con algunos parámetros de calidad de algún servicio, como cobertura, accesibilidad, espacio físico adecuado, capacidad técnica y profesional, que con aspectos más globales de las respuestas estatales o sociales. Los informes oficiales suelen dar cuenta de la actividad institucional pero no de sus impactos sobre las mujeres o sobre la sociedad en su conjunto.”⁴⁴

Los mayores retos que se enfrentan para medir la respuesta estatal frente a la violencia contra las mujeres tienen que ver con la escasez de la información disponible y su fragmentación. Este problema en ocasiones se deriva del hecho de que las iniciativas no siempre están institucionalizadas o constituyen políticas de gobierno pero no de Estado. En otros casos, se encuentra de fondo un problema de escasa cultura de registro o métodos poco adecuados para la recolección, procesamiento y devolución de la información en forma eficiente.

⁴⁴ HIERRO, Graciela. *Violencia de Género en el Mundo*. Segunda edición, Fondo de Cultura Económica-UNAM, México, 1988. p. 76.

Por otra parte, la mayoría de las iniciativas desarrolladas por las instituciones estatales están enfocadas en la violencia intrafamiliar o en la violencia doméstica y no en la violencia contra las mujeres. Esta diferencia tiene consecuencias significativas, pues la violencia contra las mujeres no se limita al espacio doméstico, y por otra parte, la violencia intrafamiliar incluye la violencia contra hombres, y en general la información generada en las instituciones estatales no siempre especifica si se trata únicamente, o no, de violencia contra las mujeres.

La construcción de indicadores de calidad en las respuestas, está estrechamente vinculada a los recursos e instrumentos que tiene cada país, incluso región. Un buen ejemplo de este tipo de esfuerzos es el Observatorio Contra la Violencia Doméstica y de Género del Poder Judicial en España cuyo “ámbito de actuación reside fundamentalmente en el tratamiento de la violencia doméstica en el ámbito de la Administración de Justicia. Esta institución emite desde junio del año 2005 boletines periódicos brindando información estadística sobre los procesos seguidos en materia de violencia contra las mujeres en el ámbito doméstico.”⁴⁵

Finalmente, es necesario tomar en cuenta que hay aspectos de acceso a la justicia que se dirimen fuera de las instancias formales de administración de justicia y en ocasiones, afectan aspectos centrales de las vidas de las mujeres maltratadas. Un ejemplo de ello es lo relativo a guarda y custodia de sus hijas e

⁴⁵ TORRES FALCÓN, Manuel. Op. cit. p. 81.

hijos. En ocasiones, estas decisiones dependen de instituciones gubernamentales y son de carácter administrativo y el panorama de conjunto en relación a acceso a la justicia no queda completo si no se las incluye.

Indicadores sobre factores estructurales de la violencia contra las mujeres

Diseñar indicadores sobre factores estructurales de la violencia contra las mujeres implica partir de una concepción, implícita o explícita, de las causas de esta violencia. En este sentido, los indicadores sobre factores estructurales de la violencia contra las mujeres serían aquellos que miden la discriminación de género en todos los campos, jurídico, económico, político, social, familiar, cultural, simbólico. Cabe añadir indicadores explícitos de tolerancia hacia la violencia y de revictimización de las mujeres que no estuvieran ya considerados en los anteriores.

“Un panorama general de la violencia contra las mujeres en México, nos indica que se 67% de las mujeres de 15 años y más, han sufrido violencia en cualquiera de los siguientes contextos: Comunitaria, familiar, patrimonial, escolar, laboral y de pareja. De estas formas de violencia, la más frecuente es la ejercida por el esposo o compañero, declarada por 42.3% de las mujeres; le siguen la comunitaria, parecida por 39.7% de las mujeres de 15 años y más; la laboral, con 29.9%; la familiar, con 15.9%, y la escolar; 15.6% Las entidades federativas que representan mayor porcentaje de violencia son: Jalisco (78.5%), Estado de México

(78.2%), Distrito Federal (76.8%), Colima (71.3%), Aguascalientes (70.6%), Durango (70.1%), Puebla (69.8%), Morelos (69.3%) y Sonora (68.5%).”⁴⁶

Como podemos ver, existen numerosos indicadores y mediciones de la discriminación y violencia de género contra las mujeres en diversos campos, y particularmente en el jurídico. Una forma básica de analizar y medir este tipo de discriminación es tomar nota de las desigualdades que las leyes establecen explícitamente entre hombres y mujeres. Consciente de que esto no es suficiente, recomienda la adopción de medidas de acción afirmativa para eliminar la discriminación de facto, por lo que incluso en el campo formal cabe incluir indicadores que den cuenta de la existencia o la resistencia a adoptar en los países este tipo de acciones. Más allá del aspecto formal, se requiere apuntar a la aplicación real de las leyes y normativas. Y aún en el campo de lo jurídico, un indicador (en principio cualitativo susceptible de convertirse en cuantitativo) es la ratificación por los Estados de las convenciones y otros instrumentos internacionales en el campo específico de la violencia, así como en el de los derechos de las mujeres en general.

En el campo de la discriminación económica los indicadores más frecuentemente empleados son pobreza, diferencial de hogares pobres por jefatura de hogar, brechas en salarios y en general en ingresos. A niveles más puntuales o sectoriales, porcentajes de mujeres incluidas en proyectos de adjudicación y entrega de tierras o de viviendas. El acceso desigual a propiedades

⁴⁶ Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática. Panorama General. Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares. Segunda edición, Gobierno Federal, México, 2010. p. 52.

a nivel nacional en un país es en general difícil de medir, porque requiere la desagregación por sexo de la información y estadísticas de los registros de propiedad, instituciones que comparten el atraso usual en esta materia.

“Respecto a desigualdad y discriminación política, los indicadores han comenzado por dirigir la mirada hacia lo más fácilmente cuantificable, como son los porcentajes de mujeres en puestos de elección, tanto a nivel nacional como local. En ocasiones se extienden hasta los puestos de decisión no electos popularmente, como las autoridades máximas de Ministerios, Poder Judicial y otras instituciones estatales. Intentos más ambiciosos, como contabilizar las brechas de género en la presencia en organismos de la sociedad civil (sindicatos, cooperativas, organizaciones de desarrollo, etc.) suelen ser puntuales, pero cuando incluyen estudios cualitativos sobre las experiencias de las mujeres ilustran aspectos de gran interés, como las motivaciones de las mujeres para participar, las formas en que se manifiesta la discriminación de género y las vías por las que se instala y legitima, o las dificultades de las mujeres para llegar y mantenerse en un puesto de dirección en estos espacios.”⁴⁷

En el campo social los indicadores más empleados son las brechas de género en matrícula, deserción y graduación en los diferentes niveles de educación formal, las brechas en el empleo, subempleo y desempleo, en la inserción en el trabajo forma/informal, en la condiciones de aseguramiento, y en el acceso a puestos técnicos.

⁴⁷ Ibidem. p. 53.

En relación a la desigualdad y discriminación cultural, hay en general un menor desarrollo de indicadores, aunque se han desarrollado estudios que apuntan a aspectos de gran interés. Tal es el caso de las investigaciones sobre el uso del tiempo de mujeres y hombres, que permiten construir y medir indicadores como las brechas de género en el tiempo dedicado a trabajo productivo, al trabajo reproductivo, a la suma de ambos, y a la recreación. En algunas universidades se han desarrollado estudios cuantitativos y cualitativos sobre equidad e igualdad de género en su seno, que analizan, entre otros aspectos, la persistencia o cambio en patrones tradicionales de escogencias de carreras según sexo.

Otros aspectos relacionados con la presencia y aportes de las mujeres en terrenos de las artes y el deporte no son frecuentemente llevados al campo de la medición. Mientras que la comunicación masiva, que tienen una gran incidencia en las representaciones sociales de género, es objeto de interés creciente, y se multiplican los estudios sobre el tratamiento de la mujer y su imagen en la publicidad, en las noticias, en los reportajes y en los elementos gráficos, pero de nuevo, poco es lo que se lleva al terreno de las mediciones.

Algunos indicadores propuestos en este campo son el porcentaje de uso de ciertos términos o expresiones en las noticias (como “crimen pasional” cuando informan sobre un feminicidio) o los porcentajes de espacio físico dedicados a imágenes denigrantes para las mujeres (cuerpos desnudos o semidesnudos, expuestos en momentos de dolor, mujeres asociadas con los peores trabajos, imágenes estereotipadas de todas las mujeres o de las de algunas etnias), el

porcentaje de veces que en los titulares se menciona a hombres o mujeres como sujetos activos de un delito o como víctimas de ellos.

En términos generales, se puede afirmar que la violencia de género en contra de las mujeres, existe en todos los ámbitos públicos, privados, sociales, culturales, laborales, electorales y de salud, en donde existen mujeres, razón por la cual, debemos prevenir y cambiar la forma de pensar de las y los mexicanos. Es decir, la violencia contra las mujeres, es un problema de salud público que puede representar la pérdida hasta de una quinta parte de los años de vida saludable.

C. Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).

En materia de violencia contra la mujer, en el ámbito internacional, han existido importantes esfuerzos por sancionar, erradicar y evitar los distintos tipos de violencia contra las mujeres que, como podremos observar más adelante, se han plasmado básicamente en las recomendaciones de la Convención Sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer y en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y erradicar la Violencia contra la mujer. Por lo que procederemos en este punto, a estudiar a la convención antes mencionada.

“El instrumento internacional de derechos humanos de las mujeres sino el más importante, es uno de ellos por excelencia, la CEDAW (por sus siglas en

inglés), no es otra cosa que la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer; la cual es fruto del trabajo de años realizado por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer que fue creada en 1946 por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas.”⁴⁸

Dicha comisión, basándose en la Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer de Naciones Unidas de 1967, comienza a preparar la CEDAW en el año de 1974. La Asamblea General de Naciones Unidas, finalmente aprobó el 18 de diciembre de 1979. Posteriormente México sería uno de los países firmantes y ratificó la Convención el 23 de marzo de 1981, año en el que entró en vigor en nuestro país

La Convención citada tiene como objetivo, eliminar efectivamente todas las formas de discriminación contra la mujer, obligando a los estados a reformar las leyes vigentes a tal fin.que comprende:

- “Igualdad de oportunidades.
- Igualdad de acceso a las oportunidades.
- Igualdad de resultados.”⁴⁹

El concepto en que se apoya este modelo es el reconocimiento de que la igualdad formal, a menudo expresada en leyes, marcos y políticas neutrales en cuanto al género, podrían no ser suficientes para garantizar que las mujeres gocen

⁴⁸ Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer. Aprobada en 1979 por la Asamblea General de la ONU. Ratificada por México en 1981. Segunda edición, LXI Legislatura, México, 2010. p. 3.

⁴⁹ Idem.

de los mismos derechos que los hombres. Así, la Convención de la CEDAW provee normas basadas en la noción de que las diferencias entre hombres y mujeres ya sean las basadas en lo biológico (sexo), y/o las socialmente creadas (género) resultan en experiencias de disparidad y desventaja desproporcionadas, para las mujeres.

Para los efectos anteriores primero, la Convención enfatiza la importancia de la 'igualdad de oportunidades como el derecho de las mujeres a tener acceso a los recursos de un país en igualdad de condiciones que los hombres. Esto se debe asegurar por medio de un sistema de leyes y políticas, apoyado por instituciones y mecanismos para su operación. Segundo, aunque se garantice por medio de leyes y políticas igual respeto y protección para los derechos humanos de las mujeres, los Estados deben garantizar que no existan obstáculos que impidan a las mujeres el disfrute y plenitud de sus derechos. De esa manera, 'el acceso a la igualdad de oportunidades es otro elemento importante para la igualdad. Tercero, la Convención de la CEDAW va aún más lejos, al afirmar que la medida de la acción de un Estado para garantizar los derechos humanos de las mujeres y hombres debe garantizar la 'igualdad de resultados.

Los indicadores del progreso que hace un Estado en la implementación efectiva de la Convención no descansan en aquello que el Estado hace, sino en lo que logra en términos de cambios reales para las mujeres.

Como podemos observar el sistema de la Convención de la CEDAW se basa en un abordaje correctivo o sustantivo a la igualdad. Parte de que para

redistribuir los beneficios equitativamente entre mujeres y hombres, los intentos de promover los derechos humanos de las mujeres, deben, en el proceso, transformar las relaciones desiguales de poder entre ambos sexos. En este respecto, el Estado debe crear condiciones que hagan posible que los obstáculos que impiden el acceso de las mujeres a la igualdad, basadas en el hecho de ser mujeres, se eliminen.

En consecuencia, la Convención también reconoce que para que la igualdad de resultados sea posible, podría ser necesario que hombres y mujeres reciban trato diferente. Además, como la igualdad debe garantizarse para todas las mujeres, la posición desventajosa de diferentes grupos de mujeres debidas a otras condiciones como la raza, etnia, casta, nacionalidad, religión, etc.

“La Convención de la CEDAW exige que se entienda la discriminación en su sentido más amplio. Busca que se reconozcan aquellos tipos de discriminación que no son tan obvios o directos. Señala, por ejemplo, que en áreas en las cuales las mujeres tienen desventajas importantes, la aplicación de una regla neutral que provee igualdad de acceso de hombres y mujeres podría resultar en discriminación. De acuerdo con el espíritu de la Convención, la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres es necesaria para garantizar la igualdad sustantiva (real) entre hombres y mujeres.”⁵⁰

⁵⁰ TAPIA HERNÁNDEZ, Silverio. Principales Declaraciones y Tratados Internacionales de Derechos Humanos Ratificados por México. Tercera edición, Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 1979. p. 126.

“Artículo 1, la CEDAW define la discriminación contra la mujer, como cualquier distinción, exclusión o restricción hecha en base al sexo que tenga el efecto o propósito de disminuir o nulificar el reconocimiento, goce y ejercicio por parte de las mujeres, independientemente de su estado civil, sobre la base de igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural, civil o en cualquier otra esfera.”

También establece un programa de acción para poner fin a la discriminación por razón de sexo: los Estados que ratifican el Convenio, entre ellos el nuestro, tienen la obligación de consagrar la igualdad de género en su legislación nacional, derogar todas las disposiciones discriminatorias en sus leyes, y promulgar nuevas disposiciones para proteger contra la discriminación contra la mujer. Igualmente deben establecer tribunales y las instituciones públicas para garantizar a las mujeres una protección eficaz contra la discriminación, y adoptar medidas para eliminar todas las formas de discriminación contra la mujer practicada por personas, organizaciones y empresas.

“En la Convención, aunque no se aborda de manera específica la violencia contra las mujeres, salvo con relación al tráfico de mujeres y la prostitución, muchas de sus cláusulas antidiscriminatorias las protegen de la violencia. A pesar de que en su texto no se encuentra una mención específica contra la violencia hacia las mujeres, esto ha sido subsanado por las recomendaciones generales que el Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer

(COCEDAW), que se compone de 23 expertos sobre cuestiones de la mujer de diferentes Estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas (ONU).⁵¹

El Comité se reúne dos veces al año para examinar los informes sobre el cumplimiento de las disposiciones de la Convención que los países signatarios están obligados a presentar cada cuatro años. Por otra parte, es importante mencionar, que el Comité es uno de los ocho relacionados con la ONU, en materia de derechos humanos, los órganos tratados.

Los miembros del Comité, que se describe como “expertos de gran prestigio moral y competencia en el ámbito regulado por la Convención”, son elegidos para un mandato de cuatro años en el escalonamiento de las elecciones celebradas cada dos años. Sus funcionarios son un presidente, tres vicepresidentes y un relator. Se hacen esfuerzos para asegurar una representación geográfica equilibrada y la inclusión de todo el mundo, las diferentes formas de civilización y sistemas jurídicos.

El Comité cuenta con muchas diferencias en relación con otros órganos de documentos humanos. Ya que desde sus comienzos, y con una sola excepción, ha estado integrado exclusivamente por mujeres. Los miembros proceden y siguen procediendo de una gran variedad de medios profesionales. El caudal de

⁵¹ Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer. Aprobada en 1979 por la Asamblea General de la ONU. Ratificada por México en 1981. p. 22.

experiencia del Comité se manifiesta favorablemente en los procedimientos de examen y comentario de los informes presentados por los Estados Partes.

“En este orden de ideas, el COCEDAW desde su creación, ha emitido en virtud del artículo 17 de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, recomendaciones o sugerencias con el fin de examinar los progresos realizados en la aplicación de sus disposiciones.”⁵²

De lo expuesto, se infiere que la Convención que tiene un carácter jurídicamente vinculante, enuncia los principios aceptados internacionalmente sobre los derechos de la mujer que se aplican a todas las mujeres en todos los ámbitos; y su fundamento se basa en la prohibición de todas las formas de discriminación contra la mujer. Además de exigir que se reconozcan a la mujer derechos iguales a los de los hombres, prescribe las medidas que han de adoptarse para asegurar que en todas partes las mujeres puedan gozar de los derechos que les asisten.

1. Recomendaciones generales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra las Mujeres.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 21 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, el Comité puede hacer sugerencias y recomendaciones de carácter general

⁵² Ibidem. p. 23.

basadas en el examen de los informes y de los datos transmitidos por los estados suscritos.

Esas sugerencias y recomendaciones de carácter general, se incluirán en el informe del Comité junto con las observaciones de los Estados partes, si las hubiere. No obstante lo antes anotado es oportuno acotar lo siguiente.

“Como su nombre lo indica, las recomendaciones de los organismos internacionales de derechos humanos son sugerencias o exhortos concretos a los gobiernos, relacionados con las medidas o acciones que éstos deben implementar a fin de mejorar la tutela o garantía de algún o algunos derechos humanos o revertir situaciones de violación de los mismos.”⁵³

A pesar de que el nombre recomendación pueda sugerir que no existe obligación para el Estado, lo cierto es que, al ser éste miembro de un organismo internacional o haber suscrito y ratificado un instrumento internacional de derechos humanos, se obliga a acatar las disposiciones que de él emanen o que éste señale, dentro de las cuales se ubican las recomendaciones.

Los instrumentos de derechos humanos, generalmente cuentan con un comité encargado, tanto de dar seguimiento a las disposiciones contenidas en él, como de emitir las recomendaciones que estime necesarias para lograr el cumplimiento cabal de las mismas. Estas recomendaciones pueden ser generales,

⁵³ TAPIA HERNÁNDEZ, Silverio. Op. cit. p. 127.

dirigidas a todos los Estados suscritos de un instrumento internacional, o específicas, es decir, destinadas a un Estado en particular, derivadas del análisis de la situación de los derechos humanos en él.

“La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) tiene para tal fin al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (COCEDAW), integrado por 23 expertos, que pueden hacer sugerencias y recomendaciones de carácter general basadas en el examen de los informes y de los datos transmitidos por los Estados Parte. Asimismo, puede hacer recomendaciones específicas sobre asuntos concretos que requieran de atención inmediata por parte de un Estado.”⁵⁴

Generalmente, se realizan recomendaciones a los tres órdenes de gobierno, tanto general como específicamente, a un país determinado. En este sentido, el poder legislativo es objeto de recomendaciones debido a sus labores propias, las cuales constituyen uno de los frentes más importantes para el ejercicio de los derechos humanos. Estas recomendaciones deben ser acatadas por el poder legislativo e incorporadas en su quehacer diario, a fin de que el Estado mexicano pueda cumplir con sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos.

“La primera recomendación emitida por el COCEDAW, sobre la violencia contra las mujeres fue la Núm. 12, durante su octavo periodo de sesiones en 1989. La recomendación fue titulada Violencia contra la Mujer.

⁵⁴ Ibidem. p. 128.

Años más tarde, en 1992, durante el XI periodo de sesiones del Comité, éste emitió la recomendación general Núm. 19, también titulada La Violencia contra la Mujer. En la sección de antecedentes, el COCEDAW reconoció que la violencia contra la mujer es una forma de discriminación que impide gravemente que goce de derechos y libertades en pie de igualdad con el hombre y que los informes de los Estados Parte no siempre reflejaban de manera apropiada la estrecha relación entre la discriminación contra la mujer, la violencia contra ellas y las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales.⁵⁵

Otra de las grandes aportaciones de esta recomendación es que estableció que la Convención aplica a la violencia perpetrada por las autoridades públicas, aunque no se limita a los actos cometidos por los gobiernos o en su nombre; los Estados también pueden ser responsables de actos privados si no adoptan medidas con la diligencia debida para impedir la violación de los derechos o para investigar y castigar los actos de violencia e indemnizar a las víctimas.

Encontramos consideraciones en torno a la violencia familiar también en la recomendación general Núm. 21 de 1994, sobre la igualdad en el matrimonio y en las relaciones familiares. Al respecto, el Comité señala que las disposiciones de la recomendación general Núm. 19 relativa a la violencia contra la mujer, son de gran importancia para que ella pueda disfrutar de sus derechos y libertades en condiciones de igualdad. Por tanto, insta a los Estados Parte a aplicar esta

⁵⁵ Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer. Aprobada en 1979 por la Asamblea General de la ONU. Ratificada por México en 1981. Op. cit. p. 25.

recomendación general a fin de que, en la vida pública y familiar, las mujeres no sean objeto de violencia por razón de su sexo, lo que las priva de manera grave de sus derechos y libertades individuales.

Consideramos que todos los Estados del mundo, deben desalentar de manera puntual toda noción de desigualdad entre la mujer y el hombre que sea firmada por las leyes, por el derecho religioso o privado o por las costumbres.

2. Recomendaciones específicas del Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra las Mujeres al Estado Mexicano en Materia de Violencia Contra las Mujeres.

“En agosto de 2006, el Comité para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres, COCEDAW, recomendó a México de manera específica que, a la luz de la recomendación general Núm. 19, adoptara sin demora todas las medidas necesarias para poner fin a la violencia perpetrada contra la mujer por cualquier persona, organización o empresa, así como a la violencia cometida por agentes estatales, o derivada de sus acciones u omisiones, a todos los niveles. Instó a México a que acelerara la aprobación de la reforma del Código Penal para tipificar el feminicidio como delito, y a que procediera a la aprobación sin demora del proyecto de Ley General para el Acceso de las Mujeres a una Vida sin Violencia.”⁵⁶

⁵⁶ Centro de Estudios Para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género. La Violencia Contra las Mujeres, Marco Jurídico Nacional e Internacional. Op. cit. p. 52.

Entre estas recomendaciones, el Comité también aludió a la aplicación de una estrategia integral que incluya iniciativas de prevención en las que participen los medios de comunicación y programas de educación pública, destinados a modificar las actitudes sociales, culturales y tradicionales que se hallan en el origen de la violencia contra la mujer y que la perpetúan. Asimismo, se instó a nuestro país a mejorar el acceso de las víctimas a la justicia y a garantizar que sistemáticamente se imponga un castigo efectivo a los culpables y que las víctimas puedan beneficiarse de programas de protección.

En primer lugar, el Comité insta al gobierno a que fomente los lineamientos establecidos en la CEDAW a nivel nacional y en donde se establezca un mecanismo para darle seguimiento a las acciones que se han llevado a cabo para su cumplimiento. Por otra parte, debido a que en las legislaciones estatales existen aspectos que discriminan, el comité ha recomendado la implementación de una campaña de difusión referente al contenido de la CEDAW, de esta forma, las mujeres pueden tener conocimiento de sus derechos económicos, políticos, civiles y culturales.

“Otra de las recomendaciones que se realizó fue sobre el tema de la violencia, ya que esta problemática en México se encuentra muy presente en diferentes ámbitos y sectores sociales. Se recomienda que se adopten medidas eficaces que puedan ayudar a aquellas mujeres que se encuentren en cualquier situación de violencia. Por ejemplo, el establecimiento de teléfonos de atención las 24 horas, el aumento de centros de acogida y de campañas de tolerancia cero,

respecto de la violencia contra la mujer, para que se reconozca como un problema social y moral inaceptable.”⁵⁷

En base a la problemática existente en el país sobre los asesinatos de las mujeres de Ciudad Juárez, el comité ha recomendado que se lleven a cabo medidas conforme a las recomendaciones que ha emitido la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH). Con respecto a la pobreza, recomienda que se realicen programas enfocados a todas las mujeres para garantizarles sus derechos, pero en especial a las mujeres que forman parte de la zona rural y para las mujeres indígenas. Asimismo, otra de las recomendaciones que realizó, fue sobre el tráfico y trata de mujeres y niñas, en donde se cree un sistema que ayude a recopilar estadísticas para poder tener un control y tomar medidas que sancionen cualquier acto de violencia.

Las mujeres emigrantes sufren de diversas situaciones discriminatorias y de violencia, por lo que el comité recomienda que se realicen medidas dentro del país para que no emigren a otros países en busca de mejores oportunidades de vida; por ejemplo, aumentar el empleo, fomentar y respetar sus derechos, así como establecer programas para lograr una equidad e igualdad de género. Además, en el caso de las mujeres que emigran, recomienda a los países involucrados a crear acuerdos bilaterales para mejorar las condiciones de estas mujeres.

Por otra parte, una de las temáticas que se abordaron en las recomendaciones fue sobre la situación laboral de las mujeres, en donde se instó

⁵⁷ TREJO MARTÍNEZ, Adriana. Prevención de la Violencia Intrafamiliar. Tercera edición, Porrúa, México, 2001. p. 65.

al gobierno a que llevarán a cabo nuevos lineamientos para otorgar los mismos derechos a ambos géneros. Por ejemplo, reformar la Ley Federal del Trabajo, fomentar la participación laboral de las mujeres en todos los sectores y que se elimine la práctica de la prueba de embarazo, así como mejorar las condiciones de las mujeres en las maquilas, y fomentar la participación de las mujeres en la toma de decisiones en donde ésta no se encuentre limitada.

“El uso de los anticonceptivos es un derecho que deben de tener todas las mujeres, ya que les permite tomar decisión sobre su reproductividad. En México, lamentablemente, no existe una cultura de difusión sobre el uso de éstos, por lo que las mujeres recurren a diversos medios para evitar un embarazo; como el aborto, pero la práctica de éste puede ser peligroso, ya que en algunas ocasiones acuden a lugares clandestinos que no cumplen con las condiciones sanitarias eficientes, por lo que las mujeres pueden contraer enfermedades o la muerte. Ante eso, el comité exhorta a que se haga mayor difusión sobre el uso de los anticonceptivos, así como una educación sexual.”⁵⁸

Las recomendaciones que se realizaron sobre la temática del matrimonio, se pide que se aumente la edad mínima para contraer matrimonio, donde de esta forma, las mujeres pueden tener una mayor participación y desarrollo en la sociedad; más que nada, para que puedan tener un mayor avance educativo, así como su participación en los diversos sectores de la sociedad que contribuyan a su desarrollo.

⁵⁸ Centro de Estudios Para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género. La Violencia Contra las Mujeres, Marco Jurídico Nacional e Internacional. Op. cit. p. 53.

“Como hemos visto, el gobierno mexicano ha recibido ayuda de otras instituciones, organismos y ONG’s para poder llevar a cabo la aplicación de la CEDAW; de alguna forma, esto ha contribuido al desarrollo de las condiciones de las mujeres, aunque esto ha sido forma gradual. México ha tomado en cuenta las recomendaciones emitidas por el CERD, por lo que se ha dado origen al establecimiento de diversos programas y mecanismos nacionales (*national machinery*) que contribuyen a la implementación de las disposiciones contenidas en la convención. Sin embargo, continúan presentándose algunos rezagos en los diversos sectores de la sociedad que han impedido un desarrollo para la igualdad y la equidad de género.”⁵⁹

México reitera el cumplimiento de la convención con la ratificación del Protocolo Facultativo de la CEDAW, así como el fomento de los derechos humanos. Para seguir cumpliendo con el avance de la equidad e igualdad de derechos entre ambos géneros, se siguen realizando acciones para poder cumplir con los objetivos que se establecieron en la cuarta Conferencia Mundial de la Mujer, por lo que estas acciones se reportaron en el sexto informe presentado a finales del 2005.

A pesar de los esfuerzos realizados para erradicar la discriminación hacia las mujeres, ésta continúa siendo una de las principales problemáticas dentro de la sociedad mexicana; es decir, la discriminación contra ellas, viola los principios de la igualdad de derechos para hombres y mujeres, así como la falta de respeto a la dignidad humana, lo que dificulta el desarrollo de la sociedad.

⁵⁹ Idem.

Por lo anterior, podemos afirmar que las mujeres deben exigir la erradicación no sólo de la discriminación sino de la violencia de género en todos los ámbitos: Empresas, escuela, además de lo público y lo privado. En este sentido, a efecto de que la exigibilidad de la no violencia contra la mujer sea una realidad, es preciso que todas y cada una de las mujeres, se comprometan a educar y orientar a las demás, para que estas sepan que todos los derechos les pertenecen y de esta manera, logren una vida libre de violencia.

D. Ámbito regional.

Desafortunadamente América Latina es hoy en día la región más insegura del mundo, al igual que la más desigual. La inequidad y la exclusión se traducen en altos niveles de violencia que afectan principalmente a mujeres, jóvenes, niños y poblaciones indígenas.

“La violencia contra la mujer o de género, que prevalece como fenómeno creciente en la región es multicausal, ya que además de ser un producto histórico, es fruto también de procesos culturales e ideológicos; de situaciones estructurales en lo económico y lo político, que afecta a diferentes generaciones de una sociedad.”⁶⁰

En América latina la violencia repercute en sectores específicos de una forma diferenciada en cuanto a tipo e intensidad. La exclusión producto de la inequidad reflejada en las políticas públicas sectarias y en la carencia de los

⁶⁰ TREJO MARTÍNEZ, Adriana. Op. cit. p. 112.

servicios y atención del Estado hacia los más pobres, perjudica principalmente a mujeres, jóvenes y población indígena.

“Uno de los enfoques que pueden aplicarse para el análisis del comportamiento violento de una sociedad es el de violencia de género. El término violencia de género en general se usa como sinónimo de violencia contra la mujer, aunque en realidad prácticamente cualquier violencia tiene una dimensión de género en la medida en que el hombre y la mujer enfrentan diferentes riesgos tanto en cuanto a protagonizar un comportamiento violento, como en ser su víctima.”⁶¹

En la última década, han hecho su aparición en varios de los países latinoamericanos dos fenómenos asociados al ejercicio de la violencia desde la perspectiva de género: el feminicidio y la violencia asociada a las pandillas juveniles.

La explicación del surgimiento de esta violencia sectorial debe darse desde una perspectiva histórica del conflicto por una parte y por otra, el efecto de la violencia estructural en cada uno de ellos.

1. Convención Belém do Pará.

“La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, fue adoptada por la Asamblea General de la

⁶¹ DEL RÍO, Antonio. Equidad, Género y Salud. Segunda edición, Instituto Jalisciense de las Mujeres, Guadalajara, Jalisco, México, 2008. p. 26.

Organización de los Estados Americanos (OEA), en junio de 1994 en Belém do Pará, Brasil.”⁶²

Esta Convención representa un gran avance en la eliminación de la violencia contra las mujeres, ya que recoge elementos relevantes para trabajar por la erradicación de la discriminación contra la mujer, al plantear por ejemplo, el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, y el derecho a ser valorada y educada, libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad y subordinación.

“Este instrumento jurídico regional que entró en vigor en marzo de 1995, es el único Tratado Internacional específico sobre la violencia contra la mujer.”⁶³

Ostenta el mayor número de ratificaciones entre todos los tratados sobre derechos humanos que conciernen al continente americano, pues 32 de los 34 países, miembros de la Organización de Estados Americanos (OEA) forman parte de la Convención. Los dos países que no la han firmado ni ratificado son Estados Unidos y Canadá.

“Fue ratificada por México, el 12 de noviembre de 1998 y es uno de los textos jurídicos que más ha ayudado a esclarecer que la violencia contra las mujeres es una violación a sus derechos humanos, y que todos los sectores

⁶² Ibidem. p. 113.

⁶³ Idem.

sociales, incluyendo a los Estados, son responsables de que no siga ocurriendo. Por tanto, rompe con la idea de que los actos de violencia y abuso contra las mujeres, constituyen hechos del ámbito privado.”⁶⁴

La Convención define la violencia contra la mujer como cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

Ampliando la definición, “establece que se entenderá que la violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual; que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual; que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra.”⁶⁵

⁶⁴ TAPIA HERNÁNDEZ, Silverio. Op. cit. p. 118.

⁶⁵ DEL RÍO, Antonio. Op. cit. p. 30.

Contundentemente, afirma que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado y establece que los derechos que protegerá para las mujeres son:

- El derecho a que se respete su vida;
- El derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;
- El derecho a la libertad y a la seguridad personales;
- El derecho a no ser sometida a torturas;
- El derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;
- El derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley;
- El derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos;
- El derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley;
- El derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

Por último, es importante señalar que la Convención tiene un carácter vinculante que obliga a los Estados que la ratifican a tomar acciones que van desde la adecuación de la legislación interna, hasta la asignación de recursos técnicos y financieros para garantizar su implementación, lo que la convierte en un instrumento particularmente relevante.

Otras de las innovaciones importantes es que las personas o instituciones pueden acudir, por hechos u omisiones que violen esta Convención, ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos con peticiones que contengan denuncias o quejas. Los estados partes y la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM), también pueden acudir ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos para pedir opinión consultiva sobre la interpretación de esta Convención.

A la fecha, todos los países contemplados de esta región en estudio, a excepción de Cuba y Puerto Rico, han ratificado esta Convención, lo que representa un avance significativo y una oportunidad para las mujeres de la entidad.

CAPÍTULO TERCERO

MARCO JURÍDICO NACIONAL REFERENTE A LA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

Como sabemos, la Constitución es el instrumento jurídico de mayor jerarquía en nuestro país. En ella, se plasman los derechos fundamentales, se crean y se regulan figuras e instituciones que pertenecen al Estado. Todo ello, tiene por objeto lograr tanto el bien común como el desarrollo armónico de la nación y sus integrantes.

En este orden de ideas, tanto de las medidas internacionales como de las nacionales se advierte la necesidad de encontrar y tener un mecanismo eficiente que permita transformar tanto los prejuicios como los estereotipos que existen en la sociedad, y que se manifiestan a través de actos de violencia que impiden, limitan o desconocen, a la mujer el ejercicio y disfrute de los derechos humanos, lo que constituye una forma de discriminación.

En el presente capítulo, haremos referencia al marco jurídico nacional respecto al derecho de la mujer a una vida libre de violencia.

A. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

“Esta ley, está compuesta por 3 títulos, 5 capítulos y 59 artículos, además de 8 artículos transitorios. El primer título, corresponde a las disposiciones generales, en él, se señala el objeto de la ley, los principios rectores para el

acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, la definición de los términos que se emplearán a lo largo del ordenamiento y los tipos de violencia contra las mujeres. En el segundo título, se determinan las modalidades de la violencia, se establecen la Alerta de Violencia de Género y las órdenes de protección. En el tercer título se crea el Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; se distribuyen las competencias en la materia entre la federación, las entidades federativas y los municipios; se delimitan los mecanismos de atención a las víctimas y el funcionamiento de los refugios para las víctimas de violencia.”⁶⁶

De acuerdo con el artículo 1° de la ley, ésta tiene por objeto establecer la coordinación entre la federación, las entidades federativas y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación.

Para efectos del presente análisis, es pertinente rescatar las disposiciones del artículo 2° de la ley, relativo a que la federación, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de

⁶⁶ TREJO MARTÍNEZ, Adriana. Op. cit. p. 81.

conformidad con los tratados internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres, ratificados por el Estado mexicano.

La ley señala cuáles serán los principios rectores para el acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia, a saber:

- La igualdad jurídica entre la mujer y el hombre;
- El respeto a la dignidad humana de las mujeres;
- La no discriminación, y
- La libertad de las mujeres.

“En la ley se señalan los tipos de violencia contra las mujeres, divididos en violencia psicológica (cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, desamor, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio); violencia física (cualquier acto inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones, ya sean internas, externas o ambas); violencia patrimonial (cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima.”⁶⁷

⁶⁷ TRIUNFO ELIZALDE, Alma. Sociedad, Inseguridad, Injusticia y Sexismo. Segunda edición, Cárdenas Editor y Distribuidor, México, 2004. p. 89.

Lo anterior, se manifiesta en la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima); violencia económica (toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral); violencia sexual (cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto); cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

Señala también, las modalidades de la violencia, en el ámbito familiar, definiéndola como el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.

Respecto al ámbito laboral y docente, la ley indica que se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima,

independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad. Puede consistir en un solo evento dañino o en una serie de éstos, cuya suma produce el daño. También incluye el acoso o el hostigamiento sexual.

A partir de la ley, se entenderá como violencia laboral, la negativa ilegal a contratar a la víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación y todo tipo de discriminación por condición de género.

Por su parte, la violencia docente consiste en aquellas conductas que dañen la autoestima de las alumnas con actos de discriminación por su sexo, edad, condición social, académica, limitaciones y/o características físicas, que les infligen maestras o maestros.

“Una gran aportación de la ley es la definición tanto del hostigamiento como del acoso sexual. El primero de ellos, se entiende como el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laborales y/o escolar que se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.”⁶⁸

⁶⁸ Ibidem. p. 86.

Por su parte, el acoso sexual se entiende como una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

También, existe violencia en la comunidad y se define como, los actos individuales o colectivos que transgreden derechos fundamentales de las mujeres y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público.

Al respecto, el Estado mexicano debe reeducar a las personas de una manera libre de estereotipos, diseñar un sistema de monitoreo del comportamiento violento de los individuos y de la sociedad contra las mujeres y establecer un banco de datos sobre las órdenes de protección y de las personas sujetas a ellas, para realizar las acciones de política criminal que correspondan y faciliten el intercambio de información entre las instancias.

La violencia institucional se refiere a los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia. Al respecto, los tres órdenes de gobierno, tienen la obligación de organizar el aparato gubernamental de manera tal, que sean capaces de

asegurar, en el ejercicio de sus funciones, el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

Por otro lado, la ley define la violencia feminicida como “la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.”⁶⁹

Además, establece la Alerta de violencia de género, refiriéndose con este nombre al conjunto de acciones gubernamentales de urgencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad.

De manera breve, mencionaremos que para implementarla, se deberá establecer un grupo interinstitucional y multidisciplinario con perspectiva de género que dé el seguimiento respectivo; aplicar las acciones preventivas, de seguridad y justicia, para enfrentar y abatir la violencia feminicida; elaborar reportes especiales sobre la zona y el comportamiento de los indicadores de la violencia contra las mujeres; asignar los recursos presupuestales necesarios para hacer frente a la contingencia de Alerta de violencia de género contra las mujeres, y hacer del conocimiento público el motivo de ésta, y la zona territorial que abarca las medidas a implementar.

⁶⁹ GASTELUM BAJO, Diva Hadamira. Conferencia Sobre el Femicidio. Palacio Legislativo de San Lázaro, 30 de noviembre de 2011.

La declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres, se emitirá cuando:

- I. “Los delitos del orden común contra la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las mujeres, perturben la paz social en un territorio determinado y la sociedad así lo reclame;
- II. Exista un agravio comparado que impida el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres, y
- III. Los organismos de derechos humanos a escala nacional o de las entidades federativas, los organismos de la sociedad civil y/o los organismos internacionales, así lo soliciten.”⁷⁰

Es de gran importancia destacar particularmente que, ante la violencia feminicida, la ley contempla acciones de resarcimiento del daño a la víctima de acuerdo con los parámetros establecidos en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y medios de reparación, tales como el derecho a la justicia pronta, expedita e imparcial, la rehabilitación mediante la presentación de servicios jurídicos, médicos y psicológicos especializados y gratuitos, y la satisfacción, que comprenderá: la aceptación del Estado de su responsabilidad ante el daño causado y su compromiso de repararlo; la investigación y sanción de los actos de autoridades omisas o negligentes que llevaron la violación de los derechos humanos de las víctimas a la impunidad; el diseño e instrumentación de políticas

⁷⁰ Idem.

públicas que eviten la comisión de delitos contra las mujeres, la verificación de los hechos y la publicidad de la verdad.

La ley, crea también las figuras de órdenes de protección, que son actos de protección y de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima y son fundamentalmente precautorias y cautelares. Deberán otorgarse por la autoridad competente, inmediatamente que conozcan de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres.

“El Sistema se conformará por las y los titulares de la Secretaría de Gobernación, quien lo presidirá, la Secretaría de Desarrollo Social, la Secretaría de Seguridad Pública, la Procuraduría General de la República, la Secretaría de Educación Pública, la Secretaría de Salud, el Instituto Nacional de las Mujeres, quien ocupará la Secretaría Ejecutiva del Sistema, el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y los mecanismos para el adelanto de las mujeres en las entidades federativas.”⁷¹

Entre otras acciones que el Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, implementará, destacan: transformar los modelos socioculturales de conducta de mujeres y hombres; educar y capacitar en materia de derechos humanos al personal a cargo de la

⁷¹ CARRERA, Laura. La Violencia contra las Mujeres en México. Segunda edición, CONAVIN-Secretaría de Gobernación, México, 2009. p. 95.

procuración de justicia, policías y demás funcionarios encargados; brindar los servicios especializados y gratuitos para la atención y protección a las víctimas, por medio de las autoridades y las instituciones públicas o privadas; vigilar que los medios de comunicación no fomenten la violencia contra las mujeres y que favorezcan la erradicación de todos los tipos de violencia para fortalecer el respeto a los derechos humanos y la dignidad de las mujeres; promover la cultura de denuncia de la violencia contra las mujeres en el marco de la eficacia de las instituciones para garantizar su seguridad y su integridad.

La ley señala que las víctimas de violencia, deberán de ser protegidas por las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias quienes deben proporcionarles refugio seguro y velar para que se respeten sus derechos.

Finalmente, la ley cuenta con un apartado sobre los refugios para las víctimas de violencia, recalando que éstos deben funcionar incorporando la perspectiva de género y proporcionar no sólo a las víctimas de violencia, sino también a sus hijas e hijos, hospedaje, alimentación, vestido y calzado, servicios médicos, asesoría jurídica y apoyo psicológico, programas reeducativos integrales a fin de que logren estar en condiciones de participar plenamente en la vida pública, social y privada, capacitación, a fin de que adquieran conocimientos para el desempeño de una actividad laboral y, en caso de que lo soliciten, bolsa de trabajo, con la finalidad de acceder a una actividad laboral remunerada.

Es importante señalar que la ley estipula que la federación, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias,

expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

B. Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Con el objeto de prevenir, sancionar, y erradicar la violencia contra las mujeres garantizando su acceso a una vida libre de violencia, conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, el Ciudadano Presidente de la República, Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, en ejercicio que le confiere ordenamiento máximo, con fundamento en lo dispuesto en la ley general de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia tuvo a bien expedir el reglamento en comento el 31 de Marzo del 2008.

De manera general, el reglamento señala cómo operarán las acciones y el modelo de prevención de la violencia contra las mujeres. Así mismo, incluye conceptos que no están inscritos en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), como el de “acciones disuasivas” y “desaliento de prácticas violentas”.

Sin embargo, conceptos como reducción o disminución de la violencia contra las mujeres fueron utilizados en lugar de buscar la erradicación de la violencia como la posibilidad de alcanzar la concreción de un estado de derecho a favor de las mujeres y las niñas, reivindicando el derecho constitucional y los valores de igualdad, libertad y democracia.

Cabe mencionar que en el reglamento, se utiliza indistintamente el concepto de igualdad y el concepto de equidad. En este sentido, la recomendación del Comité de la CEDAW, en su fracción 19, dice que:

“La Convención tiene por objeto eliminar la discriminación contra la mujer y asegurar la igualdad de hecho y de derecho (en la forma y el fondo) entre mujeres y hombres. El Comité recomienda al Estado Parte que en sus planes y programas utilice sistemáticamente el término igualdad.”⁷²

En el reglamento no está clara la articulación de las instancias federales para la aplicación de la ley, ni precisa los alcances del Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) para promover y vigilar su cumplimiento.

La responsabilidad recae en la Secretaría Técnica del Sistema, es decir, en el INMUJERES, el cual no tiene funciones de autoridad en el organigrama de la Administración Pública Federal (APF), porque es un organismo descentralizado normativo.

Aún con las limitantes que pueden contener tanto la LGAMVLV como su reglamento, su incipiente aplicación representa la concreción de esfuerzos para enfrentar la violencia de género contra las mujeres.

⁷² Red de Investigadoras por la Vida y la Libertad de las Mujeres. El Combate a la Violencia contra las Mujeres en México. Segunda edición, Caballito, México, 2008. p. 166.

C. Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

La aprobación de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV) y de su Reglamento, implica la instrumentación de mecanismos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en este sentido se creó el reglamento para el funcionamiento del sistema nacional para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

El presente reglamento, tiene por objeto normar el funcionamiento del Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. Asimismo, el sistema tendrá por objeto, coordinar la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

El Sistema, previa aprobación de la Presidencia, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, podrá invitar a integrantes de la Administración Pública Federal, que considere necesarios para la sesión correspondiente que, en su caso, tendrán derecho a voz, pero no a voto.

El Sistema, para el cumplimiento de su objeto, tendrá las siguientes funciones:

- I. Promover la ejecución de las políticas públicas que se emitan en la materia;

- II. Promover instrumentos de coordinación con las entidades federativas a que se refiere la Ley;
- III. Analizar las disposiciones legales en la materia y formular propuestas de reformas o adiciones a las mismas;
- IV. Aprobar la creación de grupos de apoyo técnico a propuesta de las Comisiones a que se refiere el artículo 19 del presente Reglamento;
- V. Aprobar el programa anual de trabajo del Sistema;
- VI. Conocer de los temas relacionados con la aplicación de la Ley, y
- VII. Todas aquellas que le encomienden la Ley y el Reglamento de la Ley.

El artículo 13 del Reglamento, establece que la Presidencia tendrá las funciones siguientes:

- I. Presidir y conducir las sesiones del Sistema;
- II. Autorizar el proyecto de orden del día de las sesiones del Sistema;
- III. Autorizar la celebración de las sesiones extraordinarias solicitadas por cualquiera de los integrantes del Sistema;
- IV. Determinar a los invitados a que se refiere el artículo 4 del presente Reglamento del Sistema;
- V. Rendir al titular del Ejecutivo Federal un informe anual de las actividades del Sistema, y
- VI. Las demás que le establezcan el Reglamento de la Ley y aquellas que le sean necesarias para cumplir con lo anterior.

De igual forma, el numeral 14 del reglamento citado, precisa que, la Secretaría Ejecutiva tendrá las funciones siguientes:

- I. Elaborar, suscribir y notificar las convocatorias a las sesiones, en los términos del artículo 7 del Reglamento del Sistema;
- II. Proporcionar el apoyo administrativo que se requiera para la celebración de las sesiones del Sistema;
- III. Pasar lista de asistencia, declarar el quórum para sesionar y efectuar el conteo de las votaciones;
- IV. Elaborar las actas correspondientes, así como llevar el seguimiento de los acuerdos que se adopten;
- V. Convocar a las sesiones de las Comisiones a que se refiere el artículo 16 del presente Reglamento del Sistema;
- VI. Dar seguimiento al cumplimiento de los Acuerdos de las Comisiones a que se refiere el artículo 16 del presente Reglamento del Sistema;
- VII. Recibir con la debida anticipación de las personas integrantes del Sistema las propuestas de los temas a tratar en las sesiones;
- VIII. Instrumentar las acciones de difusión de los trabajos del Sistema;
- IX. Solicitar a las personas integrantes del Sistema, así como a las Comisiones, la información necesaria para la integración del informe que debe rendir la Presidencia en términos del artículo 13, fracción V del presente Reglamento del Sistema, y
- X. Las demás que le encomiende el Reglamento de la Ley, el Sistema o la Presidencia.

En caso de que una persona requiera de accesibilidad, intérprete o traductor, la Secretaría Ejecutiva proveerá oportunamente lo conducente para que cuente con los apoyos necesarios para su intervención.

Asimismo, el artículo 15 del ordenamiento citado, considera que las personas integrantes del Sistema tendrán las funciones siguientes:

- I. Asistir y participar con voz y voto en las sesiones del Sistema;
- II. Conocer y opinar respecto a los asuntos que se presenten en las sesiones del Sistema y proponer vías de solución;
- III. Informar a la Secretaría Ejecutiva acerca del cumplimiento de los Acuerdos del Sistema, en lo relativo al ámbito de atribuciones que les correspondan, y
- IV. Las demás funciones que se determinen en el Reglamento de la Ley, así como las que sean necesarias y convenientes para el cumplimiento de su objeto.

El Sistema establecerá las Comisiones que se requieran para conocer de:

- I. Prevención;
- II. Atención;
- III. Sanción, y
- IV. Erradicación.

Cada Comisión contará con una Secretaría Técnica, a cargo de la Secretaría Ejecutiva del Sistema.

Estas Comisiones, previa aprobación del Sistema, podrán a su vez constituir Grupos de Apoyo Técnico, motivados por circunstancias y necesidades especiales en materia de violencia en contra de las mujeres.

Las Comisiones referidas anteriormente, se conformarán con las personas integrantes del Sistema y las instancias de la Administración Pública Federal que acuerden: La operación y funcionamiento de las Comisiones, serán definidos por la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva.

Como podemos ver, el Reglamento citado, regula la operatividad del sistema señalado, es decir, cómo y de qué manera se va a aplicar la ley de acuerdo al caso concreto de que se trate, enarbolando siempre lo que más convenga y proteja la desigualdad y violencia de género entre las mujeres.

D. Códigos Civiles Federal y para el Distrito Federal.

El Código Civil Federal establece de manera inadecuada, en el libro primero, título sexto, intitulado del parentesco, de los alimentos y de la violencia familiar en sus artículos 323-Bis y 323-Ter, lo siguiente:

En primer lugar, señala que, los integrantes de la familia tendrán derecho a que los demás miembros les respeten su integridad física y psíquica, con objeto de contribuir a su sano desarrollo para su plena incorporación y participación en el núcleo social. Contando con la asistencia y protección de las instituciones públicas de acuerdo con las leyes.

De igual forma, los integrantes de la familia están obligados a evitar conductas que generen violencia familiar.

El Código Civil Federal, en su articulado, considera que la violencia familiar, consiste en el uso de la fuerza física o moral, así como las omisiones graves, que de manera reiterada ejerza un miembro de la familia en contra de otro integrante de la misma, que atente contra su integridad física, psíquica o ambas independientemente de que pueda producir o no lesiones; siempre y cuando el agresor y el agredido habiten en el mismo domicilio y exista una relación de parentesco, matrimonio o concubinato.

De lo anterior, se desprende que para acreditarse la violencia familiar, tendrá esta que ser cometida por un integrante de la familia, a contrario sensu, no se considera como tal. Asimismo, se denota que existe desconocimiento por conceptos fundamentales respecto de la violencia familiar, si bien es cierto la Ley identifica los elementos generales de la violencia familiar que de manera reiterativa los volveremos a señalar:

1. Daño (violencia física o moral).
2. Generadores (integrantes de la familia).
3. Fin (el daño).

“A groso modo son los elementos esenciales de la violencia familiar, y aquí identificamos uno de los graves problemas, el legislador no distingue entre violencia moral y violencia psicológica, es menester entender que aquél que

ocasiona una violencia, sea física o sea en detrimento de la autoestima del sujeto, como en el caso de las sevicias, las amenazas ocasiona un daño psicológico, por lo tanto no es necesaria como condición *sine qua non* que la violencia moral deriva en la psicológica y podemos afirmar que cualquier tipo de violencia que sufre el sujeto, si viene del grupo social en donde desarrolla parte importante de su personalidad, será un factor para ubicar un trastorno psicológico.”⁷³

Si bien es cierto, que se encuentra en el Código Civil Federal, la violencia familiar hasta el momento no es posible encontrar su utilidad, porque la mayoría de las entidades federativas en sus legislaciones civiles y familiares, tienen debidamente regulado lo concerniente a la violencia familiar como causal de divorcio a excepción del Distrito Federal.

En el ámbito local, El 17 de enero del 2007, se modificó el estatus jurídico de la violencia familiar del Código Civil para el Distrito Federal; y se reformaron los artículos 323-Ter al 323-Sextus, con el propósito de mejorar la regulación que tenían e incluir aspectos que habían quedado fuera de la regulación legal, que se refieren a la violencia física; la psicoemocional y la económica. Al respecto, nos referiremos a continuación.

“Artículo 323-Ter. Los integrantes de la familia tienen derecho a desarrollarse en un ambiente de respeto a su integridad física, psicoemocional, económica y sexual y tienen la obligación de evitar conductas que generen violencia familiar.

⁷³ CHÁVEZ ASECIO, Manuel y Julio Hernández Barrios. Op. cit. p. 174.

A tal efecto, contarán con la asistencia y protección de las instituciones públicas, de acuerdo a las leyes para combatir y prevenir conductas de violencia familiar.”

En este precepto, el legislador agregó el deber de respetar la integridad física, la psicoemocional, la económica y la sexual, para evitar acciones de violencia familiar; por ello, expresamente, ordenó que “los integrantes de la familia todos, sea cual fuere el origen de ésta y los parentescos tienen derecho a desarrollarse en un ambiente de respeto a su integridad física, psicoemocional, económica y sexual, y tienen la obligación de evitar conductas que generen violencia familiar. A tal efecto, contarán con la asistencia y protección de las instituciones públicas, de acuerdo a las leyes para combatir y prevenir conductas de violencia familiar.”

Debe destacarse, que el concepto tradicional de violencia familiar se ha extendido a otros ámbitos, todos coincidentes en la familia, para prevenir que ésta sea agredida desde diferentes ángulos, que van desde lo físico a lo sexual. Igualmente, se ratifica el derecho de quienes integran una familia a que su desarrollo sea en un ambiente de respeto, cuyo efecto principal sea evitar los supuestos de la violencia familiar.

También es importante subrayar que además de la norma, quienes lo requieran podrán acudir a las instituciones del Estado, las cuales están obligadas a combatir y prevenir todos los actos y hechos, incluidas las omisiones, que

atenten contra la familia y sus miembros. Antes de la reforma citada, el legislador se refería sólo a la cuestión física y psíquica, dejando de lado la psicoemocional, económica y sexual, que evidentemente son las que más están presentes en el seno familiar y que tanto dañan y agreden a esta célula fundamental.

Por su parte el artículo 323-Quáter establece lo siguiente

“Artículo 323-Quáter. La violencia familiar es aquel acto u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional, o sexualmente a cualquier integrante de la familia dentro o fuera del domicilio familiar, y que tiene por efecto causar daño, y que puede ser cualquiera de las siguientes clases:

- I. Violencia física: a todo acto intencional en el que se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física del otro;
- II. Violencia psicoemocional: a todo acto u omisión consistente en prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, insultos, amenazas, celotipia, desdén, abandono o actitudes devaluatorias, que provoquen en quien las recibe alteración auto cognitiva y auto valorativa que integran su autoestima o alteraciones en alguna esfera o área de la estructura psíquica de esa persona;
- III. Violencia económica: a los actos que implican control de los ingresos, el apoderamiento de los bienes propiedad de la otra parte, la retención, menoscabo, destrucción o desaparición de objetos, documentos

personales, bienes, valores, derechos o recursos económicos de la pareja o de un integrante de la familia. Así como, el incumplimiento de las obligaciones alimentarias por parte de la persona que de conformidad con lo dispuesto en éste Código tiene obligación de cubrirlas, y

IV. Violencia sexual: a los actos u omisiones y cuyas formas de expresión pueden ser: inducir a la realización de prácticas sexuales no deseadas o que generen dolor, practicar la celotipia para el control, manipulación o dominio de la pareja y que generen un daño. No se justifica en ningún caso como forma de educación o formación el ejercicio de la violencia hacia las niñas y niños. Para efectos de éste artículo, se entiende por integrante de la familia a la persona que se encuentre unida a otra por una relación de matrimonio, concubinato, o por un lazo de parentesco consanguíneo, en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, colateral o afín hasta el cuarto grado, así como de parentesco civil.”

Definir la violencia familiar, desde el punto de vista de la legislación y estudio, es trascendente e importante, porque no se deja al arbitrio o a supuestos jurídicos para tipificarla. Según este precepto, “la violencia familiar es aquel acto u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional o sexualmente a cualquier integrante de la familia, dentro o fuera del domicilio familiar, y que tiene por efecto causar daño, y que puede ser cualquiera de las siguientes clases...”

A diferencia del precepto anterior, éste incluye situaciones que a veces se dan por la simple omisión, pero siempre con la intención de dañar y que en el sujeto activo tiene, entre otros propósitos controlar, someter, dominar o agredir desde diferentes perspectivas, como es la sexual, la material, la de la palabra o causar el daño inminente o la amenaza que se convierte en una violencia psicoemocional, lanzada contra cualquier miembro de la familia, esté o no en el domicilio de ésta y que pretenda, por supuesto, dañar.

En tratándose de violencia psicoemocional, es tan ambiguo el concepto, que ningún diccionario lo consigna. Evidentemente el legislador le dio un significado convencional, en la enumeración que hace de las posibles conductas u omisiones. La palabra psico se expresa con el sentido de alma o espíritu, de actividad o conducta mental, pero en realidad es un prefijo griego que se ha incorporado al idioma español. Lo emocional, raíz que deriva del latín "*emotio, emotionis*", es un estado de ánimo caracterizado por una conmoción orgánica consiguiente a las impresiones de los sentidos, ideas o recuerdos, la cual produce fenómenos viscerales que apercibe el sujeto emocionado, y con frecuencia se traduce en gestos, actitudes u otras formas de expresión."⁷⁴

Evidentemente que el legislador incluyó en esta hipótesis supuestos como prohibiciones; sin decir de qué o para qué; coacciones, que bien podrían entrar en la violencia material y con menos razón hablar de condicionamientos,

⁷⁴ MATEOS M., Agustín. *Etimologías Grecolatinas del Español*. Segunda edición, Esfinge, México, 2004. p. 67.

intimidaciones y otros supuestos, incluida la enfermedad de los celos, o simplemente el desdén o actitudes devaluatorias, como si se estuvieran refiriendo al peso o al dólar, que es poco serio, sobre todo cuando habla de alteraciones autocognitivas y valorativas, el legislador se perdió, lo que resulta grave para el juez, porque es difícil entender lo que quiso legislar, y más todavía al decir que se altere alguna esfera de la psique de esa persona; sea como fuere, es probable que ni el legislador supo lo que hizo al crear esta violencia psicoemocional.

Respecto a la violencia económica, creemos que el legislador exageró, al mencionar cuestiones materiales, económicas, bienes o dinero; ya que hay acciones jurídicas específicas que pueden sancionar esos supuestos.

Para el legislador, esa clase de violencia surge, cuando hay “actos que implican control de los ingresos no dice de qué o de quién, el apoderamiento de los bienes propiedad de la otra parte se le olvida que hay robo, abuso de confianza y no la simple hipótesis de apoderarse de ellos, la retención, menoscabo, destrucción o desaparición de objetos el robo entre cónyuges, entre concubinos o entre personas, sea cual fuere su parentesco tiene una regulación en el Código Penal, documentos personales, bienes, valores, derechos o recursos económicos de la pareja o de un integrante de la familia. Así como, el incumplimiento de las obligaciones alimentarias por parte de la persona que, de conformidad con lo dispuesto en este Código, tiene obligación de cubrirlas...”⁷⁵

⁷⁵ CARRILLO, Roxana. Op. cit. p. 216.

Al respecto, vale la pena destacar, que el legislador en esta hipótesis hace una enumeración de bienes, dinero, objetos, sin considerar que hay leyes como la penal, que dan respuesta a estos supuestos. Por otro lado, toda la parte de las obligaciones alimentarias tiene respuesta en el capítulo correspondiente, y en este caso, el legislador, a nuestro juicio debió considerar la posibilidad de la denuncia penal, contra el sujeto que no pago o no cumple a tiempo con su obligación y pone a la familia en un peligro, incluso de extinción.

“En el tema de la violencia sexual, el legislador fue más claro: La reforma, ordena que la misma surge cuando hay actos u omisiones y cuyas formas de expresión pueden ser; inducir a la realización de prácticas sexuales no deseadas o que generen dolor, practicar la celotipia para el control, manipulación o dominio de la pareja y que generen un daño. Es evidente la preocupación del legislador; pero hay una falta de sistemática, en virtud de que se hizo una enunciación de supuestos e hipótesis que en el Código Penal están tipificados y que más bien habría que acudir a éste en el supuesto de la violencia sexual.”⁷⁶

Es importante destacar que lo anterior, reprobaba que para educar o formar a un hijo, se recurra a la violencia, determinando que no se justifica en ningún caso, como forma de educación o formación, el ejercicio de la violencia hacia las niñas y niños.

Por último, diremos que el legislador también consideró que surge la violencia familiar si las conductas se realizan contra la persona que esté sujeta a

⁷⁶ Idem.

su custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado, siempre y cuando el agresor y el ofendido convivan o hayan convivido en la misma casa. La reforma eliminó el supuesto de las uniones fuera de matrimonio, y la concretó en los supuestos mencionados.

“De lo expuesto, se infiere que los supuestos de la violencia familiar señalados en este artículo han colocado al Juez Familiar en una situación tal, que se requiere contar con un órgano colegiado como el Consejo de Familia, que funciona en otras entidades y fuera de México, que se compone de un abogado, un siquiatra, un sicólogo, un pedagogo y un trabajador social, para que se conviertan en verdaderos auxiliares de la administración de justicia familiar, para que ante éste y otros supuestos, emitan sus dictámenes periciales, técnicos adecuados, en estos graves supuestos de violencia familiar.”⁷⁷

De otra manera, el juez, que no es todólogo, está imposibilitado para darle su justa valoración y certeza a los supuestos que el legislador agregó de los artículos 323-Ter al 323-Sextus, en esta materia.

E. Códigos Penales Federal y para el Distrito Federal

El Código Penal Federal en su título décimo noveno capítulo octavo intitulado violencia familiar en los artículos 343-Bis, 343-Ter y 343-Quáter regula lo propio a saber.

⁷⁷ GÜITRÓN FUENTEVILLA, Julián. Nuevo Derecho Familiar en el Código Civil de México Distrito Federal del Año 2000. Segunda edición, Porrúa, México, 2003. p. 203.

“Artículo 343-Bis. Por violencia familiar se considera el uso de la fuerza física o moral, así como la omisión grave, que de manera reiterada se ejerce en contra de un miembro de la familia por otro integrante de la misma contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente de que pueda producir o no lesiones. Comete el delito de violencia familiar el cónyuge, concubina o concubinario; pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado; pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado, adoptante o adoptado, que habite en la misma casa de la víctima a quien comete el delito de violencia familiar se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión y perderá el derecho de pensión alimenticia. Asimismo, se le sujetará a tratamiento psicológico especializado. Este delito se perseguirá por querrela de la parte ofendida, salvo que la víctima sea menor de edad o incapaz, en que se perseguirá de oficio.”

Del artículo en mención observamos que el Código Penal Federal define la violencia intrafamiliar como el uso de la fuerza física o moral que de manera reiterada se ejerce en contra de un miembro de la familia. Entendimos bien, de manera reiterada, palabras claves para quien practica este tipo de violencia y es que cuando una mujer finalmente se atreve a denunciar a su marido o a su pareja, debe demostrar que el maltrato se ha repetido en varias ocasiones, pero ¿cómo hacerlo? porque en la mayoría de los casos los golpes se van, los moretones desaparecen, los descalabros cierran, sólo el daño emocional y la impotencia quedan para siempre.

Según la encuesta nacional de la dinámica de las relaciones en los hogares, en México, 47 de cada 100 mujeres son víctimas de violencia intrafamiliar. A pesar de estas cifras, las penas para los maltratadores no reflejan ni remotamente la gravedad del asunto.

“De cualquier manera, el Código Penal Federal sanciona, eso, los delitos federales. Pero la violencia intrafamiliar es un delito del fuero común, es decir, que pertenecen al ámbito local de cada estado y en cada uno se puede legislar de forma distinta, eso sí, en ninguno sólo de todos, la violencia intrafamiliar es un delito grave.”⁷⁸

Por ejemplo, en la ciudad de México, la Asamblea Legislativa contempla la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar. Ésta reconoce al maltrato doméstico como el “acto de poder u omisión intencional, recurrente o cíclico, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional o sexualmente a cualquier miembro de la familia dentro o fuera del domicilio familiar.”

Si bien es cierto, existen figuras dentro de la Legislación Penal Federal y local vigentes, que van a proteger a la familia, tenemos por algunos lados a la Bigamia, Violación, Abuso Sexual, a las Lesiones entre otros, sin embargo delitos como Estupro, Incesto también pueden estar dentro de ésta valoración al igual que las amenazas y otros más que pueden llegar a ser menos importantes.

⁷⁸ DEL RÍO, Antonio. Op. cit. p. 201.

Por su parte, el Código Penal para el Distrito Federal ya contempla la importancia de la procreación asistida y esto viene a colación en cuanto a los derechos sexuales, porque es un importante avance a favor de la familia, delitos como variación del estado civil contra la subsistencia familiar contemplados en el caso de los segundos, en el artículo 193 nos indican respecto de la falta de pago de alimentos y eso relativamente está correcto, siempre y cuando, tengamos Ministerios Públicos capaces de saber entender los elementos del tipo y Jueces capaces de encontrar la solución a éste problema. Asimismo, el Código señalado regula la violencia familiar en los artículos siguientes:

“Artículo 200. A quien por acción u omisión, ejerza cualquier tipo de violencia física, psicoemocional, sexual, económica, patrimonial o contra los derechos reproductivos, que ocurra o haya ocurrido dentro o fuera del domicilio o lugar que habite, en contra de:

- I. El o la cónyuge, el o la ex-cónyuge, la concubina, ex-concubina, el concubinario o ex concubinario;
- II. El pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin límite de grado, o el pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado;
- III. El adoptante o adoptado;
- IV. El incapaz sobre el que se es tutor o curador; y
- V. La persona con la que se haya constituido sociedad en convivencia.

Se le impondrá de uno a seis años de prisión, pérdida de los derechos que tenga respecto de la víctima incluidos los de carácter sucesorio, patria potestad, tutela y alimentos, y se decretarán las medidas de protección conforme a lo establecido por este Código y el Código de Procedimientos Penales, ambos para el Distrito Federal; además se sujetará al agente a tratamiento especializado que para personas agresoras de violencia familiar refiere la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el que en ningún caso excederá del tiempo impuesto en la pena de prisión, independientemente de las sanciones que correspondan por cualquier otro delito. No se justifica en ningún caso como forma de educación o formación el ejercicio de la violencia hacia los menores de edad.”

“Artículo 200-Bis. El delito a que se refiere el artículo anterior se perseguirá por querrela, excepto cuando:

- I. La víctima sea menor de edad, incapaz o no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho.
- II. La víctima presente una discapacidad sensorial, física o mental, total o parcial, temporal o permanente.
- III. La víctima sea mayor de sesenta años de edad.
- IV. La víctima sea una mujer en estado de embarazo o durante los tres meses posteriores al parto.
- V. Se cometa con la participación de dos o más personas.
- VI. Se cometa con el uso de armas de fuego o punzocortantes.
- VII. Se deje cicatriz permanente en alguna parte del cuerpo.

- VIII. Se tengan documentados antecedentes o denuncia de violencia familiar cometidos por el mismo agresor contra la víctima, y
- IX. Exista imposibilidad material de la víctima de denunciar.”

“Artículo 201. Para los efectos del presente capítulo se entiende por:

- I. Violencia física: A todo acto intencional en el que se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física del otro;
- II. Violencia psicoemocional: A toda acción u omisión que puede consistir en prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, insultos, amenazas, celotipia, desdén, indiferencia, descuido reiterado, chantaje, humillaciones, comparaciones destructivas, abandono o actitudes devaluatorias, entre otras, que provoquen en quien las recibe alteración autocognitiva y autovalorativa que integran su autoestima o alteraciones en alguna esfera o área de la estructura psíquica de la persona;
- IV. Violencia Sexual: A toda acción u omisión que amenaza, pone en riesgo o lesiona la libertad, seguridad, integridad y desarrollo psicosexual de cualquier persona;
- V. Violencia Económica: A toda acción u omisión que afecta la economía del sujeto pasivo, a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas y puede consistir en la restricción o limitación de los recursos económicos, y

VI. Violencia contra los derechos reproductivos: A toda acción u omisión que limite o vulnere el derecho de las mujeres a decidir libre y voluntariamente sobre su función reproductiva, en relación con el número y espaciamiento de los hijos, acceso a métodos anticonceptivos de su elección, acceso a una maternidad elegida y segura, así como el acceso a servicios de aborto seguro en el marco previsto en los ordenamientos relativos para la interrupción legal del embarazo, a servicios de atención prenatal, así como a servicios obstétricos de emergencia.”

“Artículo 201-Bis. Se equipara a la violencia familiar y se sancionará con las mismas penas y medidas de seguridad, al que realice cualquiera de los actos señalados en el artículo anterior en contra de la persona que esté sujeta a su custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado o con quien tenga una relación de hecho o la haya tenido en un período hasta de dos años antes de la comisión del acto u omisión.

Se entenderá por relación de hecho, la que exista entre quienes:

- I. Haga la vida en común, en forma constante y permanente, por un período mínimo de seis meses;
- II. Mantengan una relación de pareja, aunque no vivan en el mismo domicilio;
- III. Se encuentren unidos por vínculos de padrinazgo o madrinazgo;

- IV. Se incorporen a un núcleo familiar aunque no tengan parentesco con ninguno de sus integrantes;
- V. Tengan relación con los hijos de su pareja, siempre que no los hayan procreado en común, y
- VI. Tengan relación con la pareja de alguno de sus progenitores.

Este delito se perseguirá por querrela.”

“Artículo 202. En los casos previstos en este Título, el Ministerio Público apercibirá al inculpado para que se abstenga de ejecutar cualquier tipo de violencia contra la víctima y decretará, de inmediato, bajo su más estricta responsabilidad, las medidas precautorias necesarias para salvaguardar la integridad física y psíquica de la víctima durante la integración de la averiguación previa y hasta la conclusión de ésta.

En caso de determinarse el ejercicio de la acción penal, el Ministerio Público solicitará al Juez la confirmación, ampliación o cancelación, en su caso, de las medidas precautorias referidas en el párrafo que antecede, quién deberá resolver lo conducente sin dilación.”

Una tercera definición de violencia familiar, y la encontramos en la no muy brillante Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, y la cual en su artículo 3, fracción III, establece: “Violencia Familiar: aquel acto de poder u omisión intencional recurrente o cíclico dirigido a someter, controlar o agredir física, verbal o psicoemocional o sexualmente a cualquier miembro de la familia dentro o fuera del domicilio familiar...”

Llama la atención que a pesar de que la ley penal ha sufrido cualquier cantidad de reformas, se siga optando por decir como la violencia familiar puede cometerse y no decir en qué consiste la misma. En este sentido lo cierto es que es preferible contar con un concepto mínimo a no tener claridad típica todo lo cual produce inseguridad jurídica.

Como se puede apreciar esto verdaderamente es una enredadera de conceptos que difícilmente en éste trabajo vamos a poder solucionar, sólo nos resta referir la gran necesidad de que se reglamente no sólo en materia de violencia familiar, sino en materia común, un derecho de familia que sea ajeno a las viejas instituciones de Derecho que tenemos.

F. Ley de Trata de Personas.

“Esta ley, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el 27 de Noviembre de 2007, tiene por objeto la prevención y sanción de la trata de personas, así como la protección, atención y asistencia a las víctimas de estas conductas con la finalidad de garantizar el respeto al libre desarrollo de la personalidad de las víctimas y posibles víctimas, residentes o trasladadas al territorio nacional, así como a las personas mexicanas en el exterior. Esta Ley se aplicará en todo el territorio nacional en materia del Fuero Federal.”⁷⁹

⁷⁹ Exposición de Motivos de la Ley de Trata de Personas. Segunda edición, Congreso de la Unión, LXI Legislatura, México, 2002. p. 3.

Los delitos previstos en la Ley citada, se perseguirán, investigarán y sancionarán por las autoridades federales cuando se inicien, preparen o cometan en el extranjero, siempre y cuando produzcan o se pretenda que tengan efectos en el territorio nacional; o cuando se inicien, preparen o cometan en el territorio nacional siempre y cuando produzcan o se pretenda que tengan efectos en el extranjero, o en su caso, cuando se cometan en el territorio nacional y se actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 50, fracción I, incisos b) a j) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Lo no previsto por esta Ley, se aplicarán supletoriamente las disposiciones del Código Penal Federal, de la Ley General de Población y del Código Federal de Procedimientos Penales.

La ley citada, establece que comete el delito de trata de personas quien promueva, solicite, ofrezca, facilite, consiga, traslade, entregue o reciba, para sí o para un tercero, a una persona, por medio de la violencia física o moral, engaño o el abuso de poder para someterla a explotación sexual, trabajos o servicios forzados, esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, servidumbre, o a la extirpación de un órgano, tejido o sus componentes.

Cuando este delito sea cometido en contra de personas menores de dieciocho años de edad, o en contra de quien no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o capacidad para resistirlo no se requerirá acreditación de los medios comisivos.

Como podemos ver, es difusa la regulación del tipo penal existente, respecto a la trata de personas, porque se confunde en su definición con el lenocinio y en ocasiones con el secuestro, razón por la cual, se debe precisar de manera específica, las acciones y el delito que se comete para una adecuada integración del cuerpo del delito que permitan al juzgador, integrar adecuadamente una averiguación previa. La sanción para el que cometa este delito, va de los seis a doce años de prisión y de nueve a dieciocho años, dependiendo las circunstancias del ilícito.

En términos generales, esta ley consta de veinte artículos, en donde a grandes rasgos, se precisa la forma de comisión del delito, su sanción, quiénes lo cometen y en general, todos los por menores procesales que pueden darse en su cometido. Consideramos que el legislador debe prevenir más que sancionar la violencia de género en contra de las mujeres, protegiendo más a éstas que al victimario e inclusive, tratar de hacer efectivas las políticas públicas existentes que beneficien a este sector vulnerable.

Por lo expuesto, es recomendable que la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, proteja la violencia de género existente en la actualidad contra las mujeres, a tal grado, que en muchas entidades federativas, a las personas que ejercen la prostitución, se les obliga a pasar revista médica con los galenos del municipio al que pertenezcan e inclusive, éstos sin ningún signo de higiene introducen en la vagina sin guantes, los dedos, para ver si alguna de las

trabajadoras sexuales tienen alguna infección; no conformes con esto, en caso afirmativo, se publica que “X” o “Z” persona, está enferma, haciendo público esta enfermedad, sin respetar el derecho de privacidad de la persona ni la ética profesional del médico. En este aspecto, la ley en comentario y el legislador, deben cuidar estos por menores que afectan y denigran la dignidad de las mujeres.

G. Ausencia de una regulación penal y civil efectivas en las entidades de la república para sancionar la violencia de género.

Ante la ausencia de una regulación penal y civil efectivas en las entidades federativas de nuestro país, que sancionen la violencia de género, consideramos pertinente hacer las siguientes reflexiones.

El derecho a vivir dignamente, en libertad y sin vulneración de la integridad personal, tanto física como psicológica, forma parte inalienable de los derechos humanos universales, y, por ello, es objeto de protección y promoción desde todos los ámbitos jurídicos y, muy especialmente, desde el legislativo.

“La violencia de género supone una manifestación extrema de la desigualdad y del sometimiento en el que viven las mujeres en México, y representa una clara conculcación de los derechos humanos. Sin embargo, este reconocimiento no ha llevado aparejada la eliminación ni la suficiente modificación de los factores culturales que subyacen en su origen, ni de la consecuente

tolerancia. Mantener estos factores culturales de violencia y discriminación en la ley genera injusticia e impunidad.”⁸⁰

Si bien las leyes son disposiciones generales y abstractas que se crean para reglamentar de manera uniforme a la población, quienes tienen la responsabilidad de generar normas, deben tomar en cuenta los papeles, capacidades y responsabilidades socialmente determinados para mujeres y hombres, ya que son éstos, los que propician las desigualdades de género existentes en nuestra sociedad; se tiene que reconocer que estas diferencias implican desventajas jurídicas, es decir, que las leyes y reglamentos que se aplican, sí tienen un impacto diferenciado en hombres o en mujeres, por lo que, desde la elaboración de las mismas, deben de considerarse estas diferencias para lograr, en la práctica, el principio de igualdad jurídica.

La regulación legal de la violencia de género es una situación que durante años se ha mantenido recluida en la privacidad y ha desafiado los modos de atenderla, esto a su vez ha facilitado la constatación de que la prevención y la erradicación no pueden venir de acciones aisladas, sino de una intervención integral y coordinada, que implique la responsabilidad de los poderes públicos a través de políticas adecuadas y del compromiso de la sociedad civil para avanzar hacia la eliminación de toda forma de abuso hacia las mujeres.

Con el objeto de dar cumplimiento a la legislación nacional e internacional, entre las que se mencionan la Constitución Política de los Estados Unidos

⁸⁰ Centro de Estudios Para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género. La Violencia Contra las Mujeres, Marco Jurídico Nacional e Internacional. Op. cit. p. 136.

Mexicanos, Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Tortura, Ley Federal para la Protección de las Niñas, los Niños y los Adolescentes, Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. El Convenio de la Organización Internacional del Trabajo 29, relativo al Trabajo Forzoso u Obligatorio, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena, el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo 105, relativo a la Abolición del Trabajo Forzoso, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Pará), la Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores, el Estatuto que crea la Corte Penal Internacional, el Protocolo Facultativo a la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, Convenio de la Organización Internacional del Trabajo 182, sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Protocolo de Palermo), el Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire,

que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, se proponen una serie de modificaciones a los diferentes cuerpos legislativos como son Código Penal local y Federal, así como a los códigos civil federal y local relacionadas a eliminar y sancionar la discriminación y la violencia contra las mujeres.

De manera puntual se deben proponer reformas y adiciones a la sanción pecuniaria, la extinción de la responsabilidad penal, los delitos contra el libre desarrollo de la personalidad, los delitos cometidos por los servidores públicos, delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, delitos contra la paz y seguridad de las personas, delitos contra la vida y la integridad corporal, privación ilegal de la libertad y otras garantías.

Uno de los argumentos sustanciales que favorecerán estas reformas legislativas, que abarquen el fenómeno de la violencia de género y la no discriminación hacia la mujer en toda su integridad, es la función que las leyes tienen como soporte de determinadas realidades y también como motores del cambio.

La ley es un instrumento privilegiado para dar cobertura y garantía a los cambios sociales, por la obligatoriedad que impone para determinadas actuaciones y por la pedagogía que desarrolla en torno a situaciones nuevas.

Las propuestas que se realicen han de servir para dar respuesta a la actual situación, a la vez que contribuirán a configurar el cambio que hemos de construir si queremos avanzar en el camino de la igualdad entre mujeres y hombres. Es necesario reafirmar que los actos de maltrato y violencia de género son delictivos y constituyen una auténtica violación de derechos fundamentales.

En la realidad mexicana, los malos tratos y las agresiones sexuales tienen una especial incidencia, y podemos decir que hoy existe una mayor conciencia sobre la violencia de género que en épocas anteriores. Ya no son delitos invisibles solo del ámbito doméstico, si no que existe un rechazo colectivo y una evidente alarma social.

En definitiva, se busca evitar la opacidad de estas conductas, su impunidad y su tolerancia social. Estos actos de violencia de género constituyen una auténtica violación de los derechos humanos, atentan contra la dignidad de las mujeres y, por tanto, contra toda la sociedad. Y en esa medida, poderes públicos y sociedad hemos de construir, con el apoyo de los instrumentos legales precisos, una convivencia basada en nuevos valores de respeto a la igualdad entre mujeres y hombres y a la defensa de los derechos fundamentales, sin exclusiones.

CAPÍTULO CUARTO

PROPUESTA DE SOLUCIÓN A LA DESATENCIÓN JURÍDICO-LEGISLATIVA A LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN MÉXICO

A lo largo de los últimos años se ha resaltado que la violencia contra la mujer, no es privativa de una sociedad en particular, por el contrario resulta este fenómeno una de las más extendidas formas de violación de los derechos humanos de la mujer en el mundo. Por ésta razón, el presente trabajo constituye un estudio general de los elementos que nos aproximen al conocimiento del problema en México, lo que nos permitirá observar el estado que guarda nuestro orden jurídico legislativo actual respecto la situación de la mujer en los aspectos de protección contra la discriminación, de esta manera adecuar las legislaciones tanto civiles como penales locales y federales a efecto de subsanar esta grave desatención a este problema social.

A. Problemática derivada de esta desatención por parte del Estado y familia en México a nivel escolar.

Este problema tiene distintas vertientes, que empieza desde la casa, desde el momento en que los padres no están fortaleciendo la autoestima del hijo agredido. Tampoco están atendiendo el problema de un muchacho agresivo que luego recae contra sus compañeros, aquí hay un problema que empieza en la casa. Luego sigue en la escuela porque en las instituciones públicas a veces, son tantos alumnos que los maestros no tienen la capacidad de atenderlos a todos y

de centrarse particularmente con aquellos que tienen algún problema. De este modo, se desencadena un problema que empieza con apodos, el empujón y en situaciones más graves que en ocasiones no van de un niño contra otro, sino de varios contra uno y hay una falta de control.

“En los últimos meses también influye la situación que estamos viviendo a nivel país por la inseguridad donde los jóvenes, están percibiendo que la violencia los hace superiores, que les da un ‘estatus’ frente a sus compañeros de ‘soy el que tengo el poder, soy el que manda’, y se creen con el derecho para molestar y hostigar a los demás”.

Como se puede observar, es una situación compleja que si no se atiende en los primeros años; finalmente, el agredido o el agresor, cuando sea mayor su situación será más grave y será más difícil una solución porque se volverá más agresivo y es ahí, donde debería haber un programa integral dirigido a la población estudiantil en general que permita a los propios alumnos autoayudarse para no cometerla.

La violencia, es un fenómeno social preocupante que está ocurriendo y se reproduce en diferentes ámbitos y niveles, en esta se ejerce el poder mediante el empleo de la fuerza: física, psicológica, económica o política, la conducta violenta es sinónimo de abuso de poder y es utilizado para ocasionar daño a otra persona.

Los estudiantes, también participan de este ejercicio de poder, imitando a los adultos, en sus propias relaciones. Estos ejercicios de poder son

indispensables, construyen su identidad. En una sociedad en la que la violencia de género es muy visible está inscrita en la estructura social como en las interpretaciones del mundo y ésta, es reforzada y realimentada en nuestras sociedades, reforzándose en la construcción cultural y la socialización en la escuela, la familia, la iglesia y los medios masivos de información.

En este sentido, debe atenderse la violencia de género a nivel escolar desde el punto de vista jurídico y legislativo, toda vez que no configura un delito y es necesario ubicarlo dentro de un marco legal, por ello, la necesidad de que tanto Estado y padres de familia, tomen conciencia del problema que significa tal fenómeno entre los adolescentes.

Actualmente, no existe una regulación que sea práctica y que se encargue del problema de la violencia a nivel escolar, por lo que es urgente legislar en la parte preventiva, para generar las condiciones y otras opciones para los jóvenes y juntos, los tres poderes y los tres niveles de gobierno, puedan atender, sancionar y erradicar este creciente fenómeno.

La niñez y la juventud, son el futuro de México, por lo que es urgente ubicar el presente de este sector de la población, porque no se puede permitir que por descuido de las autoridades y de los adultos, se dé un fenómeno de acoso, e incluso de violencia, dentro de las escuelas y que a la postre, se convierta en un conflicto más fuerte que pueda derivar en consecuencias trágicas.

1. Fenómeno Bullying.

El acoso escolar, también conocido como hostigamiento escolar, o por su término inglés bullying, “es cualquier forma de maltrato psicológico, verbal o físico producido entre escolares de forma reiterada a lo largo de un tiempo determinado. Estadísticamente, el tipo de violencia dominante es el *emocional* y se da mayoritariamente en el aula y patio de los centros escolares. Los protagonistas de los casos de acoso escolar suelen ser niños y niñas en proceso de entrada en la adolescencia (12-13 años), siendo ligeramente mayor el porcentaje de niñas en el perfil de víctimas.”⁸¹

Como podemos ver, el acoso escolar o Bullying se refiere a todas las formas de actitudes agresivas, intencionadas y repetidas, que ocurren sin motivación evidente, adoptadas por uno o más estudiantes contra otro u otros. El que ejerce el bullying lo hace para imponer su poder sobre el otro, a través de constantes amenazas, insultos, agresiones, vejaciones, etc., y así tenerlo bajo su completo dominio a lo largo de meses e incluso años.

Es un término sin una traducción literal del vocablo inglés al castellano, pero que se utiliza para describir comportamientos no deseados que abarcan desde burlarse, hacer bromas pesadas, ignorar deliberadamente a alguien, hasta llegar a ataques personales e, incluso, abusos serios; éstos pueden ser cometidos por un individuo sólo o también por un grupo o pandilla. Estas situaciones son comunes

⁸¹ TORRES FALCÓN, Manuel. Op. cit. p. 89.

en los centros educativos, y pueden llegar a ser muy dañinas para quienes las sufren, normalmente en silencio y soledad. La víctima sufre en la mayoría de los casos. El maltrato intimidatorio, le hará sentir dolor, angustia, miedo, a tal punto que, en algunos casos, puede llevarle a consecuencias devastadoras como el suicidio.

Observamos pues, que el objetivo de la práctica del acoso escolar es intimidar, apocar, reducir, someter, aplanar, amedrentar y consumir, emocional e intelectualmente, a la víctima, con vistas a obtener algún resultado favorable para quienes acosan o satisfacer una necesidad imperiosa de dominar, someter, agredir, y destruir a los demás que pueden presentar los acosadores como un patrón predominante de relación escolar con los demás.

En ocasiones, el niño que desarrolla conductas de hostigamiento hacia otros buscan, mediante el método de ensayo-error, obtener el reconocimiento y la atención de los demás, de los que carece, llegando a aprender un modelo de relación basado en la exclusión y el menosprecio de otros.

“Hay cifras y estudios serios; en el 2010 se dio a conocer el Informe de Género que se realizó en escuelas de educación que realizó la SEP en conjunto con la UNICEF y se demostró que en México tres de cada 10 niños que son estudiantes de nivel básico son víctimas de hostigamiento escolar. De ese estudio también se desprendió que de esos tres niños de cada 10 agredidos sólo uno recibió algún tipo de atención especializada, es decir, que había dos que

probablemente se convertían también en acosadores porque es un círculo en el que violencia genera violencia y nos preocupaba qué había pasado con el resto de los niños porque, o entraban al círculo de violencia o desertaban de la escuela, porque no se sentían aceptados.”⁸²

Con mucha frecuencia, el niño o niña que acosa a otro compañero, suele estar rodeado de una banda o grupo de acosadores que se suman de manera unánime y gregaria, al comportamiento de hostigamiento contra la víctima. Ello es, debido a la falta de una autoridad exterior (por ejemplo, un profesor, un familiar, etc.) que imponga límites a este tipo de conductas, proyectando el acosador principal, una imagen de líder sobre el resto de sus iguales seguidores.

A menudo la violencia encuentra una forma de canalizarse socialmente, materializándose en un mecanismo conocido de regulación de grupos en crisis: el mecanismo del chivo expiatorio. Destruir al que no es seguidor, al que se resiste, al diferente, al que sobresale académicamente, al imbuido de férreos principios morales.

2. Tipos de acoso escolar.

Los profesores Iñaki Piñuel y Zabala y Araceli Oñate han descrito hasta 8 modalidades de acoso escolar, con la siguiente incidencia entre las víctimas.

1. “Bloqueo social (29,3%)
2. Hostigamiento (20,9%)

⁸² TECLA, Alfredo. Antecedentes y Actualidad de la Violencia Escolar. Segunda edición, Taller Abierto, México, 2010. p. 62.

3. Manipulación (19,9%)
4. Coacciones (17,4%)
5. Exclusión social (16,0%)
6. Intimidación (14,2%)
7. Agresiones (13,0%)
8. Amenazas (9,1%)⁸³

El bloqueo social, agrupa las acciones de acoso escolar que buscan bloquear socialmente a la víctima. Todas ellas buscan el aislamiento social y su marginación impuesta por estas conductas de bloqueo.

“Son ejemplos las prohibiciones de jugar en un grupo, de hablar o comunicar con otros, o de que nadie hable o se relacione con él, pues son indicadores que apuntan un intento por parte de otros de quebrar la red social de apoyos del niño.”⁸⁴

Se incluye dentro de este grupo de acciones el meterse con la víctima para hacerle llorar. Esta conducta busca presentar al niño socialmente, entre el grupo de iguales, como alguien flojo, indigno, débil, indefenso, estúpido, llorica, etc. El hacer llorar al niño desencadena socialmente en su entorno un fenómeno de estigmatización secundaria conocido como mecanismo de chivo expiatorio. De todas las modalidades de acoso escolar es la más difícil de combatir en la medida

⁸³ PIÑUEL, Ignacio y Alberto Oñate. Mobbing escolar: Violencia y acoso psicológico contra los niños. Segunda edición, CEAC, Madrid, España, 2010. p. 31.

⁸⁴ Idem.

que es una actuación muy frecuentemente invisible y que no deja huella. El propio niño no identifica más que el hecho de que nadie le habla o de que nadie quiere estar con él o de que los demás le excluyen sistemáticamente de los juegos.

El hostigamiento, “agrupa aquellas conductas de acoso escolar que consisten en acciones de hostigamiento y acoso psicológico que manifiestan desprecio, falta de respeto y desconsideración por la dignidad del niño. El desprecio, el odio, la ridiculización, la burla, el menosprecio, los motes, la crueldad, la manifestación gestual del desprecio, la imitación burlesca son los indicadores de esta escala.”⁸⁵

Con relación a la manipulación social, se identifica como “aquellas conductas de acoso escolar que pretenden distorsionar la imagen social del niño y envenenar a otros contra él. Con ellas se trata de presentar una imagen negativa, distorsionada y cargada negativamente de la víctima. Se cargan las tintas contra todo cuanto hace o dice la víctima, o contra todo lo que no ha dicho ni ha hecho. No importa lo que haga, todo es utilizado y sirve para inducir el rechazo de otros.”⁸⁶

A causa de esta manipulación de la imagen social de la víctima acosada, muchos otros niños se suman al grupo de acoso de manera involuntaria, percibiendo que el acosado merece el acoso que recibe, incurriendo en un mecanismo denominado error básico de atribución.

⁸⁵ Ibidem. p. 32.

⁸⁶ Ibidem. p. 33.

La coacción, “agrupa aquellas conductas de acoso escolar que pretenden que la víctima realice acciones contra su voluntad. Mediante estas conductas quienes acosan al niño pretenden ejercer un dominio y un sometimiento total de su voluntad.”⁸⁷

Aquí la víctima, hace cosas contra su voluntad proporciona a los que fuerzan o tuercen esa voluntad diferentes beneficios, pero sobre todo poder social. Los que acosan son percibidos como poderosos, sobre todo, por los demás que presencian el sometimiento de la víctima. Con frecuencia, las coacciones implican que el niño sea víctima de vejaciones, abusos o conductas sexuales no deseadas que debe silenciar por miedo a las represalias sobre sí o sobre sus hermanos.

La exclusión social, agrupa las conductas de acoso escolar que buscan excluir de la participación al niño acosado. El “tú no”, es el centro de estas conductas con las que el grupo que acosa segrega socialmente al niño. Al ningunearlo, tratarlo como si no existiera, aislarlo, impedir su expresión, impedir su participación en juegos, se produce el vacío social en su entorno.

Respecto a la intimidación, agrupa aquellas conductas de acoso escolar que persiguen amilanar, amedrentar, apocar o consumir emocionalmente al niño mediante una acción intimidatoria. Con ellas quienes acosan buscan inducir el miedo en el niño. Sus indicadores son acciones de intimidación, amenaza, hostigamiento físico intimidatorio, acoso a la salida del centro escolar.

⁸⁷ Idem.

Finalmente, con relación a la amenaza que pone en peligro la integridad, se conforma con conductas de acoso escolar que buscan amilanar mediante las amenazas contra la integridad física del niño o de su familia, o mediante la extorsión.

De lo expuesto, podemos inferir que el fenómeno bullying, es una situación real y al mismo tiempo compleja pues tiene diversos tipos de conductas a efecto de que el agente agresor logre su cometido al someter a su víctima o víctimas. a efecto de demostrar superioridad y sobresalir, en el ámbito escolar. Lo importante de este fenómeno, es que se combata haciendo a un lado, tanto a padres improvisados, como a maestros con esta característica, debe ser, una tarea conjunta entre autoridades y familia.

3 ¿Quiénes son responsables?

Sin pretender responsabilizar a alguien en particular, respecto del fenómeno de la violencia, independientemente del agente agresor, podemos afirmar que existen factores que propician tales conductas.

Si tomamos en cuenta que aunque el acosador escolar no tiene por qué padecer ninguna enfermedad mental o trastorno de la personalidad grave, presenta normalmente algún tipo de psicopatología. Fundamentalmente, presenta ausencia de empatía y algún tipo de distorsión cognitiva.

La carencia de empatía explica su incapacidad para ponerse en el lugar del acosado y ser insensible al sufrimiento de este. “La presencia de distorsiones

cognitivas tienen que ver con el hecho de que su interpretación de la realidad suele eludir la evidencia de los hechos y suele comportar una delegación de responsabilidades en otras personas.”⁸⁸

Normalmente, se responsabiliza de la acción acosadora a la víctima, que le habría molestado o desafiado previamente, con lo que no refleja ningún tipo de remordimiento respecto de su conducta (los datos indican que, aproximadamente, un 70% de los acosadores responden a este perfil).

“La psicología actual, por otra parte, identifica en los acosadores escolares la existencia probable de una educación familiar permisiva que les puede haber llevado a no interiorizar suficientemente bien el principio de realidad: los derechos de uno deben armonizarse con los de los demás. La consecuencia es la dificultad para ponerse en el lugar del otro por una carencia de altruismo vinculada a un ego que crece a costa de los demás, meros instrumentos a su servicio, y que tiene un umbral de frustración muy bajo. Algunos autores denominan a este tipo de niño como niño tirano.”⁸⁹

El niño mal educado en la familia probablemente reproducirá en la escuela los hábitos adquiridos. Ni respetará, ni empatizará con los profesores, ni con sus compañeros. Sus frustraciones quizá le lleven a elegir una víctima a modo. A menudo, será aquel compañero que le haga patentes sus limitaciones y carencias, o que, simplemente, le parezca vulnerable.

⁸⁸ PIÑUEL, Ignacio y Alberto Oñate. Op. cit. p. 52.

⁸⁹ SERRANO BUTRAGUEÑO, Ignacio. El Bullying en el Siglo XXI. Segunda edición, Bosch, Barcelona, España, 2010. p. 123.

“Por otra parte, tenemos factor del entorno escolar donde se puede dar el caso de que la ausencia en clase (o, en general, en el centro educativo) de un clima adecuado de convivencia pueda favorecer la aparición del acoso escolar. La responsabilidad al respecto oscila entre la figura de unos profesores que no han recibido una formación específica en cuestiones de intermediación en situaciones escolares conflictiva, y la disminución de su perfil de autoridad dentro de la sociedad actual.”⁹⁰

Es importante señalar que los medios de comunicación juegan un papel determinante en la manera de ser de los jóvenes por lo que el mensaje implícito de determinados programas televisivos de consumo frecuente entre adolescentes que exponen un modelo de proyecto vital que busca la aspiración a todo sin renunciar a nada para conseguirlo, siempre y cuando eso no signifique esforzarse o grandes trabajos, constituye otro factor de riesgo para determinados individuos.

Los expertos han llegado también a la conclusión de que la violencia en los medios de comunicación tiene efectos sobre la violencia real, sobre todo entre niños. Se discute, no obstante, el tipo de efectos y su grado: si se da una imitación indiscriminada, si se da un efecto insensibilizador, si se crea una imagen de la realidad en la que se hiperboliza la incidencia de la violencia, etc.

En consecuencia, los medios de comunicación, incluyendo internet, mediante programas con alto riesgo de violencia afecta a los niños, en el sentido de querer y tratar ser como ellos.

⁹⁰ Idem.

Derivado de anterior, entendemos que son varios los factores que propician la violencia en general y por consecuencia la violencia de género, por lo que, todos, debemos asumir la parte de responsabilidad que nos corresponde en los ámbitos de gobierno así como los niveles sociales. A los primeros, les corresponderá promover políticas públicas que incidan de manera directa en los sectores y grupos vulnerables, a los segundos, corresponde fomentar una cultura a favor de la no violencia de género.

B. La violencia de género que sufren las mujeres en la actualidad.

La violencia, actualmente, es un fenómeno social de consecuencias criminalmente relevantes por lo general, ha presentado evidentes tendencias a la alza en los últimos años. Dicha tendencia, no obstante, no es exclusiva de la sociedad mexicana, sino que se presenta abiertamente en otros países de nuestro entorno continental y, en general, en otros países de idéntica tradición jurídica.

Sin embargo, la parte más preocupante de este fenómeno socio-económico jurídico, es justamente aquél tipo de violencia que constituye y representa la inexorable comisión de uno o varios delitos en contra de ciertos colectivos especialmente vulnerables y requeridos de especial protección.

En este sentido, evidencia una especial importancia por su frecuente ejercicio, la hoy denominada violencia de género que es aquél fenómeno criminoso que se dirige, fundamentalmente, en contra el colectivo femenino de

nuestro país, aunque, debemos advertir, que el término puede válidamente encontrar aplicación en ambas acepciones de género.

La no poco discutida, Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia, entiende que hay violencia hacia las mujeres al aparecer cualquier acción u omisión, directamente relacionada con su género, que cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial económico, sexual o incluso la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.

Pero al margen de su concepto y de las coincidencias más o menos claras entre la legislación nacional y la perspectiva internacional, resulta indiscutible que este tipo de violencia genera muy particulares afectaciones en los planos físico y psicológico.

“Entre estas afectaciones cobra especial relevancia el llamado síndrome de la mujer maltratada, que sucede a las agresiones sufridas por la mujer como consecuencia de las condiciones socioculturales que se colocan, e indebidamente diferencian, al género masculino y femenino, situando a éste último, inexplicablemente, en una posición de subordinación con respecto al primero.”⁹¹

A consecuencia de lo expuesto, es pertinente estudiar los diferentes tipos de violencia que sufre la mujer en los diferentes ámbitos donde se desarrolla.

⁹¹ Centro de Estudios Para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género. La Violencia Contra las Mujeres, Marco Jurídico Nacional e Internacional. Op. cit. p. 162.

1. Violencia de género derivada del poderío económico en el matrimonio.

Podemos afirmar que la violencia económica es considerada una de las modalidades de violencia que padecen las mujeres maltratadas, aunque este abuso puede existir en parejas que no son violentas y también pueden ser indistintamente autores o víctimas hombres o mujeres.

“Existe violencia económica cuando uno de los miembros de la familia usa el poder económico para provocar un daño a otro.”⁹²

La violencia familiar-económica, es la modalidad, por la cual, las víctimas son privadas o tienen muy restringido el manejo del dinero, la administración de los bienes propios y/o gananciales o mediante conductas delictivas ven impedido su derecho de propiedad sobre los mismos.

“En la mayoría de los casos, las mujeres maltratadas comienzan a sufrir violencia por parte de sus compañeros desde que se conforma la pareja. Pero la violencia económica también existe en parejas en las que no hay violencia física, apareciendo generalmente cuando se produce una grave crisis o la ruptura que lleva a la separación o divorcio. Es decir, en la pareja violenta el abuso económico existe desde la constitución de la misma, en parejas sin violencia física, el abuso económico, cuando aparece, lo hace a partir de la ruptura o separación.”⁹³

⁹² Idem.

⁹³ Ibidem. p. 165.

Tipos de violencia económica:

1. "Violencia cotidiana.

a) Permanente.

b) Cíclica.

2. Violencia delictiva.

a) Hurto.

b) Robo.

c) Defraudación.

d) Incumplimiento deberes de asistencia familiar."⁹⁴

La violencia cotidiana permanente, se observa en la mayoría de las parejas violentas mientras conviven, y en las no violentas, cuando atraviesan severas crisis sean o no terminales. Por su parte, la violencia cíclica económica sólo se observa en parejas violentas. La violencia delictiva es común, según diversas circunstancias, a todo tipo de parejas.

1. Violencia Cotidiana: Se caracteriza por la periodicidad con que se ejerce.

"1a) Violencia cotidiana permanente: en este caso el autor tiende a monopolizar el poder económico, aunque no sea el único que contribuye a la economía familiar, haciendo depender al resto de la familia de su voluntad: se le deberá pedir para satisfacer hasta las más elementales necesidades y será quien conoce con exclusividad el verdadero estado patrimonial de la sociedad conyugal.

⁹⁴ Ibidem. p. 166.

1b) Violencia cotidiana cíclica: los ciclos de la violencia física tienen tres fases: fase 1: acumulación de tensiones; fase 2 estallido violento; fase 3: luna de miel o amor arrepentido. Existe una clara relación entre este ciclo y la violencia económica: en la fase 1, la violencia económica se hace más cruenta, las privaciones que sufre la familia pueden ser muy graves. La fase 2 se da cuando el autor golpea a la víctima y en la fase 3, amor arrepentido, el autor tiene actos de extrema generosidad, satisface necesidades largamente postergadas, realiza costosos regalos, etc. Se observa a través de los ciclos que, según la fase en que se encuentren hay una privación y seducción por medio del dinero.⁹⁵

En tratándose de violencia delictiva, los delitos que se cometen varían de acuerdo al nivel socio económico de las personas, al grado de deterioro de la relación a la vulnerabilidad de la víctima y a la agresividad del autor. Las víctimas generalmente sufren disminución o pérdida de su patrimonio. Sin embargo, el objeto del delito puede ser bienes sin valor económico: documentos de identidad, credenciales profesionales, carnets de conductor o de obra social. Los delitos que se cometen, en ocasión de la violencia económica pueden señalarse de la siguiente manera; robo, daño, defraudación e incumplimiento de deberes de asistencia familiar.

Expuesto lo anterior, inferimos que la violencia de género derivada del poderío económico en el matrimonio sucede cuando se ejerce control,

⁹⁵ OSBORNE, Raquel. Violencia de Género, Economía, Sexualidad. La Pertinencia de un Enfoque Constructivista. Tercera edición, Papers, Madrid, España, 2009. p. 88.

manipulación o chantaje a través de recursos económicos, se utiliza el dinero, propiedades y otras pertenencias de forma inapropiada o ilegal o al apropiarse indebidamente de los bienes de otros miembros de la familia sin su consentimiento o aprovechándose de su incapacidad.

2. Violencia de género laboral (estructural).

Genéricamente, podemos definir a la violencia laboral como toda acción ejercida en el ámbito del trabajo que manifieste abuso de poder por parte del empleador o patrón, del personal jerárquico, de quien tenga la función de mando, de un tercero vinculado directa o indirectamente con él o de quien tenga influencias de cualquier tipo sobre la superioridad.

Esta acción es ejercida sobre la trabajadora, atentando contra su dignidad, integridad física, sexual, psicológica o social, mediante amenazas, intimidación, maltrato, persecución, menosprecio, insultos, bromas sarcásticas reiteradas, discriminación negativa, desvalorización de la tarea realizada, imposición, inequidad salarial, traslados compulsivos, acoso y acoso sexual propiamente dicho.

Podemos observar, que implica a todas aquellas acciones que, durante un tiempo prolongado, afectan la dignidad del trabajador, su derecho a no ser discriminado, el respeto de su honra y su integridad física, psíquica y moral. En casos extremos, desencadenan daños psicológicos graves, pérdida del empleo y

hasta suicidios. Hay víctimas que se ven tan afectadas que terminan renunciando y les resulta muy difícil reintegrarse al mercado laboral.

“En cualquier caso, tanto la empresa como la sociedad pierden a una persona capacitada es un fenómeno que se conoce a nivel mundial por una palabra en inglés, *mobbing*, traducida como ataque, atropello. El origen del término *mobbing*, en inglés se refiere a la conducta de los animales de arrinconar al más débil del grupo. Esta acción es intencional.”⁹⁶

El acoso refiere a las acciones persistentes y reiteradas realizadas con el fin de incomodar con palabras o gestos, bromas o insultos al/a trabajador/a en razón de su, nacionalidad, edad, sexo, color, religión, origen étnico, capacidades diferentes, virtudes, aspecto físico, estado civil, elección sexual, preferencias o situación familiar, entre otros.

El psicólogo alemán Heinz Leyman (pionero en el estudio del *mobbing*) resaltó que “el acosador le asigna a la víctima tareas inútiles, absurdas, peligrosas y humillantes; no le permite comunicarse; la interrumpe continuamente cuando habla; le critica su trabajo; se burla de su vida privada; le niega el contacto mediante gestos de rechazo o menosprecio; ignora su presencia; la aísla de sus compañeros; le grita, la amenaza, la injuria; le atribuye una enfermedad mental.”⁹⁷

⁹⁶ PÉREZ DOMÍNGUEZ, Guadalupe. La Armonización Laboral, Trabajo y Familia. Segunda edición, CEAMEG, Cámara de Diputados LXI Legislatura, México, 2010. p. 41.

⁹⁷ Ibidem. p. 42.

Se manifiesta como una hostilidad continua y repetida en forma de insultos, hostigamiento psicológico, desprecio y crítica. Por ejemplo:

- “- Cambio de funciones u horarios,
- Sobrecarga de trabajo,
- Demanda de una tarea para la que no está capacitada,
- Indicaciones contradictorias,
- Sanciones injustificadas,
- Constante bloqueo de iniciativas de interacción generando aislamiento en el trabajador/a.
- Prohibir hablar con compañeros/as.
- Promover el complot sobre el/la subordinado/a.
- Ejercer cambios de oficina o lugar de trabajo para separarlo de su grupo cercano.
- Obligar a realizar tareas denigrantes.
- Corregir o reprobar permanentemente las tareas realizadas
- Juzgar de manera ofensiva su desempeño.
- Asignar tareas sin sentido con el fin de humillar.
- Encargar trabajos imposibles de cumplir u obstaculizar la tarea para que no pueda ser llevada a cabo.
- Amenazar con despidos sin fundamento real.”⁹⁸

Afirmamos pues que la violencia laboral, es un hecho nuevo, no porque antes no ocurriera, sino porque hasta ahora, está siendo tratado y ante los altos

⁹⁸ Ibidem. p. 45.

niveles de desempleo y competitividad, la violencia es una expresión de conflicto. Urge promover en todos los foros posibles, la armonización laboral, trabajo y familia, con el propósito de fomentar un cambio en la cultura, tanto de los empleadores como de los trabajadores, para evitar este fenómeno.

3. Violencia de género social.

La violencia social y la violencia de género casi siempre se abordan de manera separada. Esto obedece a que en general vinculamos la violencia con guerra, tortura, muerte, dictadura, transgresión de derechos humanos, etc. pero no es tan común que pensemos en otros fenómenos violentos, tan enraizados en lo social como los anteriores, como lo son el maltrato físico, psicológico y sexual que sufre la mujer por parte del compañero íntimo, el acoso sexual en el trabajo, las violaciones, etc.

Más aún, la violencia de género es un tipo de violencia que no suscita el horror generalizado de la sociedad. Por este motivo, ante un caso de violencia doméstica por ejemplo, es muy común escuchar “algo habrá hecho la mujer” o “si se queda es porque le gusta”. La violencia contra las mujeres ha salido a la luz en los últimos años y está aún tan naturalizada que parece inherente a los seres humanos, y por ende, imposible de modificar.

Sabemos que no existe el individuo aislado, dado que toda interacción humana se realiza dentro de un contexto social, también sabemos que ningún acto violento es sólo responsabilidad individual. Es la sociedad la responsable de su

ejercicio. Pero para que sea posible el acto violento debe haber como condición una situación en la cual hay asimetrías de poder.

“La conducta violenta, entendida como el uso de la fuerza para la resolución de conflictos interpersonales, se hace posible en un contexto de desequilibrio de poder permanente o momentáneo.”⁹⁹

El terreno fértil donde crece la violencia de género es la dominación patriarcal tradicional. Se espera obediencia por parte de la mujer, quien debe ser sumisa, incondicional, sensible, tolerante, comprensiva, sacrificada, “una buena madre”, y se le asigna al varón el papel antagónico: debe ser fuerte, viril, competitivo, potente, exitoso, agresivo, frío, “un macho”.

Todo esto está determinado por nuestra historia patriarcal en la medida en que la mujer fue recluida durante milenios en el espacio doméstico privado, por lo cual no accedió a la categoría de individuo hasta la modernidad.

Si se considera a la mujer, “la reina del hogar”, es porque el hombre puede reinar en el ámbito público, que se considera el más importante en tanto es allí donde se dan las relaciones entre sujetos iguales, donde se hacen las leyes, donde se juega lo político. Si bien ha habido cambios en el esquema espacio público -espacio privado con la inserción de las mujeres en el ámbito laboral fuera del doméstico, esto no se ha traducido aún en una verdadera transformación de los roles y estereotipos de género. Sigue existiendo una base de desigualdad en las relaciones entre hombres y mujeres.

⁹⁹ CORSI, Jorge. *Violencias Sociales*. Segunda edición, Ariel, Buenos Aires, Argentina, 2003. p. 17.

Pero es importante señalar que la obediencia de la mujer al hombre no se da absolutamente, de modo pasivo, sino que hay distintas formas de resistencia. La mujer ha tenido que luchar de manera organizada para ser consideradas ciudadanas, obtener el derecho al voto, recibir igual remuneración por igual trabajo y participar en la política. Y esta resistencia se sigue organizando y llevando adelante por otras reivindicaciones, como la despenalización del aborto, y la necesidad de una legislación que no permita re-victimizar a la víctima. Es común ver en expedientes de juicios por violación muchos ejemplos de atenuantes por la forma en que estaba vestida la víctima, el horario y el lugar en que se hallaba, la actividad que estaba realizando, etc.

Por todo esto, la violencia contra las mujeres no puede separarse del análisis de las estructuras sociales. Detrás de cada acto violento y de discriminación contra la mujer hay una trama de estructuras y relaciones sociales con determinadas ideologías que posibilitan dichos actos. Ideologías que sostienen espacios de poder diferenciados para cada género, y que juegan un papel fundamental en la génesis de la violencia de género.

4. Violencia de género doméstica (no reconocimiento de su trabajo en el hogar).

Se hace menester señalar que antes hubo que visualizar la existencia de esta violencia, tan incorporada en lo cultural que se hacía difícil distinguirla en el andamio social.

La violencia doméstica, violencia familiar o violencia intrafamiliar comprende todos aquellos actos violentos, desde el empleo de la fuerza física, hasta la intimidación, que se producen en el seno de un hogar y que perpetra, por lo menos, a un miembro de la familia contra algún otro familiar.

“La violencia doméstica o intrafamiliar constituye un fenómeno de la vida social presente contemporáneamente en todas las sociedades a escala mundial. La violencia contra las mujeres es un aspecto de la violencia doméstica que ha permanecido oculto durante siglos y por ello, ausente como tema de estudio en la formación universitaria.”¹⁰⁰

Ahora bien, es una condición necesaria pero no suficiente para trabajar y atender la temática de la violencia, y precisamente cuando se alude a la violencia doméstica es preciso distinguir dos aspectos, a saber:

- Violencia en la pareja.
- Socialización (valores recibidos durante la infancia o adolescencia del sujeto).

En este sentido, todos conocemos el rol fundamental de la familia y su influencia en la socialización del ser humano. Su carácter de primer eslabón en la enseñanza y aprendizaje en el aspecto emocional, cognoscitivo y conductual. Sin

¹⁰⁰ CHÁVEZ ASECIO, Manuel y Julio Hernández Barrios. Op. cit. p. 28.

embargo, es en la familia donde se encuentran los más altos niveles de interacciones violentas.

De acuerdo a lo señalado en las relaciones de pareja, la violencia contra la mujer está sostenida en el ámbito familiar por dos piedras angulares:

El lugar social de las mujeres como propiedad de los hombres.

La noción difundida socialmente de que el hogar es un lugar privado en cuyos procesos no deben intervenir los extraños.

Se hace evidente que la génesis de este problema está en la desigualdad de poder entre las mujeres y los hombres en la sociedad y en la familia, podemos hablar entonces de la violencia basada en el género y reforzar que este es un problema de salud pública y de derechos humanos.

La definición de Violencia doméstica que propone Gioconda Batres dice que es: “el abuso que acontece entre miembros de la misma familia o entre personas que tienen relaciones cercanas o íntimas actuales. Pueden incluir los abusos a su vez, violencia física, sexual, psicológica y comportamientos cuya finalidad sea controlar o ejercer coerción.”¹⁰¹

¹⁰¹ BATRES, Gioconda. La Violencia Doméstica. Tercera edición, Abeledo-Perrot, Buenos Aires, Argentina, 2009. p. 138.

Por otra parte, el trabajo del hogar abarca actividades, situaciones y relaciones muy numerosas y variadas entre sí, así que no es fácil de clasificar. Incluye muchas ocupaciones tales como limpiar, lavar la ropa, planchar, hacer las compras, cocinar, ir a buscar agua, cuidara los enfermos, a los ancianos y a los niños; ocuparse de atender, barrer y ocuparse del jardín.

El hombre juega un papel importante en la discriminación de la mujer, en la mayoría de los casos, se mostrará renuente a la distribución equitativa de los trabajos domésticos, sin importar que la mujer trabaje fuera de casa, o cuantas obligaciones tenga. Es más factible que acepte que los hijos se encarguen indiscriminadamente de tareas caseras, a que asuma la responsabilidad propia, actividades que, por lo regular la sociedad discrimina. Como podemos ver, la falta de reconocimiento al trabajo de la mujer en el hogar, está generalizado en todo el país, de acuerdo a la idiosincrasia machista del mexicano, pero, es importante señalar que las mujeres, jugamos un papel determinante en la economía y cimentación de cualquier hogar mexicano.

5. Violencia sexual.

Este tipo de violencia, hace referencia al acto de coacción hacia una persona con el objeto de que lleve a cabo una determinada conducta sexual; por extensión, se consideran también como ejemplos de violencia sexual “los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona

mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de ésta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo.”

El delincuente sexual lo puede ser en exclusiva (sobre todo en el caso de los pedófilos), pero también puede ir acompañado de otros perfiles delictivos, tal es el caso de robos, agresiones, etc., en muchas ocasiones como parte de un comportamiento asociado al abuso de alcohol y drogas, y a un nivel socioeconómico bajo.

El agresor sexual no es necesariamente un desconocido para la víctima; en ocasiones es, precisamente, su cercanía cotidiana a la misma la que le ha facilitado un determinado grado de confianza que ha derivado en la imposición de una determinada relación.

“En países con estadísticas fiables al respecto, las agresiones sexuales constituyen un porcentaje relativamente bajo de la violencia denunciada. No obstante, el carácter intrínseco de la violencia sexual sugiere la posibilidad de una violencia encubierta debido a actitudes de vergüenza o de temor a represalias por parte de la víctima.”¹⁰²

La mayoría de las víctimas son mujeres y la mayoría de los agresores son hombres. Esta predominancia del agresor masculino se debe a diversos factores:

¹⁰² Ibidem. p. 20.

- “Un mayor impulso sexual, derivado, en parte, por el aumento de testosterona en la sangre, que no puede ser inhibido correctamente debido a diversos factores.
- Un mayor componente agresivo;
- Una mayor indefinición de su identidad sexual, que puede propiciar el interés en la exploración de diversos estímulos sexuales;
- Una mayor impronta de factores socio-culturales, como es el caso de las expectativas de su comportamiento como varón, que van asociadas a un impulso sexual fuerte, etc.”¹⁰³

En el origen de la violencia sexual se encuentran, al menos, tres factores esenciales:

“En primer lugar, están los factores psicológicos: la imposibilidad de conseguir la excitación sexual sin el uso de la violencia; la falta de autocontrol; una autoestima deficitaria en lo sexual; la ausencia de empatía sexual, que puede llevar a una distorsión cognitiva que justifique su agresión (a ella le gusta, ella lo ha buscado, el sexo con niños es darles cariño...); algún trastorno de personalidad; una historia personal como víctima de abusos sexuales; etc. En el caso de las violaciones, por ejemplo, en muchas ocasiones más que el placer sexual, es la necesidad de satisfacer necesidades de dominación, autoafirmación, competitividad o poder las que están en el origen de las mismas.”¹⁰⁴

¹⁰³ PÉREZ CONTRERAS, María de Montserrat. Op. cit. p. 64.

¹⁰⁴ Ibidem. p. 65.

“En segundo lugar, están los factores sociales: el prestigio que da la violencia para ciertos individuos en determinados grupos sociales; la cosificación de la mujer a través de los medios de comunicación y lenguaje sexista; etc. En tercer lugar, están los factores situacionales: como el consumo de drogas y alcohol.”¹⁰⁵

Lo que en concreto puede precipitar una agresión sexual es la presencia de ciertas variables circunstanciales, como una situación de estrés prolongada, el consumo de alcohol, un deseo urgente sexual, un grado alto de irritabilidad o la percepción de seducción o indefensión en la víctima, así como la probabilidad de que el acto quede impune. Desafortunadamente, a pesar de estar regulado y sancionado, la violencia sexual o violación entre cónyuges o parejas, muchos delitos de éstos, quedan sin castigo por la falta de denuncia.

C. La falta de presupuesto público para atender, prevenir, combatir y erradicar la violencia de género en México.

El tema de la violencia de género es un tema que tiene que ver con las relaciones de poder que marca las enormes desigualdades que hay entre mujeres y hombres de distintas edades. Cuando hablamos y queremos construir sociedades más justas, más equitativas, más igualitarias, evidentemente no vamos a poder lograrlo jamás si no rompemos esas relaciones de desigualdad que se dan en todos los niveles.

¹⁰⁵ Idem.

“La violencia de género se da en todos los espacios donde se desenvuelven las mujeres, tanto en el ámbito público como el privado, en la calle, en la casa, en la escuela, en las instituciones, en los medios de comunicación, en la religión, todo está permeado para hacer uso de la fuerza contra las personas que se supone tienen un menor valor social, y en este caso son las mujeres, las niñas, los niños, y las personas adultas mayores, entonces no podemos construir sociedades como queremos, más plenas y más felices para todos y todas si no erradicamos la violencia.”¹⁰⁶

En este sentido, es muy importante, que un fenómeno o problema social, sea considerado política pública tiene que pasar a ser asumido como tal por parte de los gobiernos. Estos, tienen que llevar a cabo todo un proceso que inicia con la planeación, la programación y la presupuestación, que forma parte del quehacer gubernamental.

Por lo tanto, una política pública si no está presupuestada suficientemente no se puede implementar, no se puede llevar a cabo. Es muy importante primero que los gobiernos asuman que la violencia de género es un problema social que se tiene que tratar, prevenir, erradicar, cumplir todo un sistema para que desaparezca la violencia de género, por lo tanto, eso cuesta y hay que ponerle recursos.

¹⁰⁶ Centro de Estudios Para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género. La Violencia Contra las Mujeres, Marco Jurídico Nacional e Internacional. Op. cit. p. 78.

A nivel Federal, todo este año se ha trabajado por construir el presupuesto con enfoque de género, siendo nuestro país, uno de los más grandes del mundo, también con muchos recursos, con más recursos que otros países.

Se colige entonces, que los presupuestos, técnicamente hablando así como están no son adecuados para ser presupuestos con enfoque de género, en primera, no son presupuestos programáticos, hay que construirlos como presupuestos por programas y mucho mejor si son presupuestos por resultados; técnicamente hay que trabajar ahí porque si no es muy complicado meter una perspectiva de género cuando no están técnicamente los elementos, entonces hay que trabajar a ese nivel.

Por lo que en el tema de presupuesto, como todo, es un proceso, tiene que haber muchos esfuerzos, voluntad política desde la sociedad civil también mucho esfuerzo y voluntad política desde los tres niveles de gobierno, de los legisladores, y de los servidores públicos.

E. Necesidad de adecuar las legislaciones civiles y penales federales, así como las de los Estados de la Republica con los Tratados Internacionales en esta materia como solución a la problemática planteada.

En el tema de Violencia contra las mujeres y legislación mexicana en cuanto al derecho que tienen las mujeres de ser respetadas en su vida, libertad e

integridad personal, se debe reconocer que la reglamentación, local y federal, continúa permitiendo la impunidad de quienes maltratan, humillan, golpean e incluso asesinan a una mujer.

No obstante lo anterior y a pesar de que al ratificar los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, el Estado mexicano, se comprometió a respetar los derechos contenidos en los tratados; tomar las medidas legislativas y administrativas para que las personas puedan ejercerlos y llevar a cabo acciones para asegurar su cumplimiento, no se llevan a cabo.

A pesar de que a partir del año 2003 a la fecha, organismos internacionales como la ONU, Cedaw, Relatores Especiales Sobre Violencia Contra la Mujer; OEA y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos han hecho a México cerca de 200 recomendaciones por violaciones a los derechos humanos de las mujeres. Entre ellas, destacan, poner fin a la impunidad respecto de la violencia contra la mujer, mediante reformas en la legislación y en los procedimientos de investigación en el sector judicial; promulgar en todos los estados y a escala federal leyes específicas para prevenir esos actos de violencia y responder a ellos; así como una ley federal que tipifique como delito la violencia doméstica. Son pocas las constituciones estatales que incluyen la violencia contra la mujer.

En este sentido, podemos observar que el nivel de protección contra la violencia de género varía notablemente de estado a estado, por ejemplo, el acoso sexual, laboral y académico se penaliza sólo en seis estados, con un día y hasta 3

años de prisión. En Coahuila únicamente se tipifica el delito si se trata de discriminación de género y en Chihuahua si se trata de una mujer que esté en desventaja.

Por lo expuesto, nace la necesidad de adecuar las legislaciones civiles y penales federales, así como las de los estados de la Republica con los tratados internacionales en materia de violencia de género, como solución a la problemática planteada en el cuerpo de este trabajo por lo que para ello, se propone adecuar en las entidades federativas y a nivel federal leyes, políticas y medidas de aplicación conforme a sus obligaciones en materia de derechos humanos; reformas a la legislación y los procedimientos e investigación en el sector judicial, así como promulgar leyes específicas para prevenir los actos de violencia contra las mujeres. Es decir, responder a la violencia a través del acceso a la justicia y con refugios espacios específicos que protejan a las mujeres que la sufren.

Por último, es imperante mencionar que si bien es importante legislar contra la violencia familiar y proteger, a todos los miembros de una familia para facilitar la tranquilidad, una vida sin violencia y de respeto, sería perjudicial incluir mecanismos que, por mantener la unidad familiar, produzcan la repetición de actos similares o limiten, el reclamo de la mujer víctima para que cese la violencia.

Po lo expuesto y teniendo en cuenta que para erradicar la violencia contra la mujer, es necesario cambiar las condiciones de vida de las mujeres, proponemos lo siguiente:

- Revisión de la legislación nacional.

El Estado mexicano debe adecuar la legislación nacional de acuerdo a las obligaciones asumidas mediante la suscripción de diversos tratados internacionales. Debemos contar con legislación para enfrentar la violencia de género contra las mujeres, independientemente si se mantiene o modifica la legislación contra la violencia familiar.

- Registro estadístico oficial y completo que consigne los casos de feminicidio en el país.

Los Estados deben cumplir con el compromiso asumido mediante la suscripción y ratificación de la CEDAW y Convención Belém do Pará, en donde se establece que los Estados Parte deben garantizar la investigación y recopilación de estadísticas sobre la causa, consecuencia y frecuencia de la violencia contra la mujer con el fin de evaluar la eficacia de las medidas y aplicar los cambios que sean necesarios y urgentes al respecto.

Debe ser una obligación del Estado mexicano, prevenir, sancionar, combatir y erradicar la violencia de género y adecuar su legislación con los tratados y convenios internacionales, donde se erradiquen los problemas de acceso de las mujeres a la justicia.

Otra de las obligaciones del Estado, será, incluir el establecimiento de procedimientos legales justos y eficaces para las mujeres víctimas de violencia de cualquier índole e instrumentar mecanismos judiciales y administrativos

necesarios para asegurar a las víctimas de este mal, mecanismos de compensación justos y eficaces. Igualmente el suministro de servicios especializados para la atención necesaria a la víctima de violencia, el acceso a programas eficaces de rehabilitación y capacitación, así como la modificación de patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo tipo de prácticas que se basen en la discriminación de género.

Por consiguiente, se hace indispensable recomendar reformas en el sistema de administración de justicia a fin de garantizar el acceso a la justicia, de proteger la vida y la integridad de las mujeres y de tratar con diligencia las denuncias de violencia. En cuanto al ingreso y al acceso a la información en las instancias oficiales donde se registren, investiguen y sancionen denuncias por homicidio y atentados a la vida, es recomendable de igual manera facilitar y garantizar el acceso a dicha información específica que permita identificar cuales son las causas y sus consecuencias. De tal manera, se podrían elaborar, con más diligencia y eficiencia, campañas de sensibilización y programas de prevención de la violencia de género y de la discriminación contra la mujer.

CONCLUSIONES

PRIMERA. La violencia es un factor común en todas las sociedades, que afecta de alguna manera a todas las personas, como consecuencia de la desigualdad en la distribución de los recursos económicos y sociales de nuestra realidad nacional.

SEGUNDA. Las mujeres y las familias de nuestros días, se han convertido en el blanco preferido de una sociedad conflictiva, objeto de violencia, en consecuencia el trato hacia ellas, revela las incongruencias de un sistema incapaz de asumirlas como seres jurídicamente iguales, productivos y promotores del desarrollo social.

TERCERA. Se han intensificado las políticas con enfoque de género por parte del gobierno mexicano, pero éstas aún no logran reducir la incidencia de la violencia hacia las mujeres, lo cual, no sólo se observa en las diversas encuestas aplicadas sobre el tema en nuestro país, también es evidente en el fracaso que han tenido tanto en el gobierno federal como en el estatal.

CUARTA. La violencia de género, obedece principalmente a las desigualdades de índole económica y en el reparto de poder entre los sexos; las costumbres, las tradiciones, los valores religiosos, la inestabilidad política y los conflictos armados.

QUINTA. La violencia de género, socialmente tolerada y hasta justificada, sucede porque culturalmente se ha construido la idea de inferioridad y subordinación del género femenino, erigida desde una mirada androcéntrica, en la que dicha

violencia puede ser ejercida de manera consciente, para perpetuar el poder y el control masculino sobre la mujer, o de manera inconsciente por efecto de una serie de normas y patrones culturales que la validan.

SEXTA. La preocupación por la violencia contra las mujeres ha ido en aumento y, con ella, la necesidad percibida de implementar medidas preventivas para evitar aquellas expresiones que hoy en día se perciben como especialmente inquietantes: el maltrato que se ejerce contra las mujeres en las relaciones afectivas desde el abuso de poder, la fuerza o la dominación.

SÉPTIMA. El reconocimiento de la igualdad jurídica formal, a menudo expresada en leyes, marcos y políticas neutrales en cuanto al género, no son suficientes para garantizar que las mujeres gocen de los mismos derechos que los hombres.

OCTAVA. La mayoría de las legislaciones estatales y federales están enfocadas en la violencia intrafamiliar o en la violencia doméstica y no en la violencia contra las mujeres. Esta diferencia tiene consecuencias significativas, pues la violencia contra las mujeres no se limita al espacio doméstico, y por otra parte, la violencia intrafamiliar incluye la violencia contra hombres, y en general la información generada en las instituciones estatales no siempre especifica si se trata únicamente, o no, de violencia contra las mujeres.

NOVENA. El Estado mexicano, al ser miembro de un organismo internacional o haber suscrito y ratificado un instrumento internacional de derechos humanos, se obliga a acatar las disposiciones que de él emanen o que éste señale, dentro de

las cuales se ubican las acciones que van desde la adecuación de la legislación interna, hasta la asignación de recursos técnicos y financieros para garantizar su implementación, lo que la convierte en un instrumento particularmente relevante.

DÉCIMA. El artículo cuarto de nuestra Constitución, establece estrictamente la igualdad del hombre y la mujer ante la ley, sin embargo, las políticas que se han venido implementando materialmente en los ordenamientos jurídicos nacionales no parecen ser congruentes, pues a pesar de haberse detectado los problemas de desigualdad y violencia desde hace años, existen algunos que no han sido regulados adecuadamente todavía o que bien, persisten en términos que preocupan.

DÉCIMA PRIMERA. Si el estado no establece las medidas que permitan prevenir, sancionar y erradicar la violencia de género en la legislación y en la práctica jurídica, que son el mecanismo de control con el que cuenta y que permitirán establecer los mecanismos del cambio cultural y social así como en sus prácticas, se está rompiendo con el principio de igualdad contenido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque no existe una igualdad real ante la ley, ni la ley resulta un medio para poder alcanzarla.

DÉCIMA SEGUNDA. Se observa la necesidad de actualizar la legislación federal y local, además la de los medios de comunicación, así como considerar seriamente la capacitación, fundamentalmente de los Ministerios Públicos, Jueces,

Legisladores y servidores públicos con competencia en materia de género y especialmente de violencia contra la mujer.

DÉCIMA TERCERA. Se hace indispensable proponer reformas en el sistema de administración de justicia a fin de garantizar el acceso a la justicia, de proteger la vida y la integridad de las mujeres y de tratar con diligencia las denuncias de violencia.

DÉCIMA CUARTA. El estado tiene el deber de instrumentar mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar a las víctimas de este mal, mecanismos de compensación justos y eficaces.

BIBLIOGRAFÍA

AZUARA PÉREZ, Leandro. Sociología. Décima edición, Porrúa México, 2001.

BATRES, Gioconda. La Violencia Doméstica. Tercera edición, Abeledo-Perrot, Buenos Aires, Argentina, 2009.

CARRERA, Laura. La Violencia contra las Mujeres en México. Segunda edición, CONAVIN-Secretaría de Gobernación, México, 2009.

CARRILLO, Roxana. Las Mujeres contra la Violencia, Rompiendo el Silencio. Tercera edición, UNAM, México, 2004.

CASTRO, Raúl y Raúl Valdés. Violencia de Pareja contra Mujeres en México. Segunda edición, Secretaría de Salud. México, 2006.

CHÁVEZ ASENCIO, Manuel y Julio Hernández Barrios. La Violencia Intrafamiliar en la Legislación Mexicana. Tercera edición, Porrúa, México, 2004.

CLEMENTE TRAVIESO, Carmen. La Mujer a Través de la Historia. Segunda edición, Fondo de Cultura Económica, México, 2000.

CORSI, Jorge. Violencias Sociales. Segunda edición, Ariel, Buenos Aires, Argentina, 2003.

DEL RÍO, Antonio. Equidad, Género y Salud. Segunda edición, Instituto Jalisciense de las Mujeres, Guadalajara, Jalisco, México, 2008.

ESQUIVEL OBREGÓN, Toribio. Historia de México. Cuarta edición, Fondo de Cultura Económica, México, 1998.

ESQUIVEL OBREGÓN, Toribio. Historia de México. T. II. Tercera edición, Fondo de Cultura Económica, México, 1993.

GÓMEZ JARA, Francisco. Sociología. Octava edición, Porrúa, México, 2009.

GONZÁLEZ ESTRADA, Héctor y GONZÁLEZ BARRERA, Enrique. Naturaleza Jurídica de la Justicia de Menores Infractores. Segunda edición, Incija ediciones, México, 2002.

GONZÁLEZ, Juliana. Ética y Violencia (La Vis de la Virtud frente a la Vis de la Violencia). En el Mundo de la Violencia. Segunda edición, Fondo de Cultura Económica-UNAM, México, 1988.

GÜITRÓN FUENTEVILLA, Julián. Nuevo Derecho Familiar en el Código Civil de México Distrito Federal del Año 2000. Segunda edición, Porrúa, México, 2003.

HERNÁNDEZ, Jorge. Apuntes para la historia de México. Segunda edición, UNAM, México, 2005.

HIERRO, Graciela. Violencia de Género en el Mundo. Segunda edición, Fondo de Cultura Económica-UNAM, México, 1988.

ILLÁN, Bárbara. El Problema de la Violencia Intrafamiliar. Segunda edición, Porrúa, México, 2002.

LAGARDE, Marcela. La Violencia Sexista. Tercera edición, Diana, México, 2006.

LAVIADA, Iñigo. El Maltrato del Menor. Segunda edición, Diana, México, 2003.

MATEOS M., Agustín. Etimologías Grecolatinas del Español. Segunda edición, Esfinge, México, 2004.

OSBORNE, Raquel. Violencia de Género, Economía, Sexualidad. La Pertinencia de un Enfoque Constructivista. Tercera edición, Papers, Madrid, España, 2009.

OSORIO Y NIETO, César Augusto. El Niño Maltratado. Cuarta edición, Porrúa, México, 2004.

PÉREZ DOMÍNGUEZ, Guadalupe. La Armonización Laboral, Trabajo y Familia. Segunda edición, CEAMEG, Cámara de Diputados LXI Legislatura, México, 2010.

PIÑUEL, Ignacio y Alberto Oñate. Mobbing escolar: Violencia y acoso psicológico contra los niños. Segunda edición, CEAC, Madrid, España, 2010.

SERRANO BUTRAGUEÑO, Ignacio. El Bullying en el Siglo XXI. Segunda edición, Bosch, Barcelona, España, 2010.

TAPIA HERNÁNDEZ, Silverio. Principales Declaraciones y Tratados Internacionales de Derechos Humanos Ratificados por México. Tercera edición, Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 1979.

TECLA, Alfredo. Antecedentes y Actualidad de la Violencia Escolar. Segunda edición, Taller Abierto, México, 2010.

TORRES ABARCA, Magdalena. Las Mujeres en la Revolución. Segunda edición, Centro De Investigaciones y Estudios Parlamentarios. México, 2010.

TORRES FALCÓN, Manuel. La Violencia en Casa. Segunda edición, Paidós, México, 2001.

TREJO MARTÍNEZ, Adriana. Prevención de la Violencia Intrafamiliar. Tercera edición, Porrúa, México, 2001.

TRIUNFO ELIZALDE, Alma. Sociedad, Inseguridad, Injusticia y Sexismo. Segunda edición, Cárdenas Editor y Distribuidor, México, 2004.

VÁZQUEZ, Roxana. Vigiladas y Castigadas. Tercera edición, Porrúa, México, 2009.

LEGISLACIÓN

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Segunda edición, Porrúa, México, 2011.

CÓDIGOS CIVILES FEDERAL Y PARA EL DISTRITO FEDERAL. Tercera edición, Sista, México, 2011.

CÓDIGOS PENALES FEDERAL Y PARA EL DISTRITO FEDERAL. Segunda edición, Sista, México, 2011.

LEY DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN A LA VIOLENCIA FAMILIAR Y SU REGLAMENTO. Tercera edición, Porrúa, México, 2011.

LEY DE TRATA DE PERSONAS. Segunda edición, Sista, México, 2011.

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y SU REGLAMENTO. Segunda edición, Trillas, México, 2011.

DICCIONARIOS Y ENCICLOPEDIAS

GARDA, Lerdner. Diccionario de Estudios de Género y Feminismos. Segunda edición, Biblos, Barcelona, España, 2008.

OTRAS FUENTES

BIANCHI BIANCHI, Juan. Matrimonio y Divorcio. Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Año XVII. No. 68 Junio-Julio, Chile, 1998.

Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género. 200 Años de la Participación de las Mujeres en la Historia de México. Segunda edición, CEAMEG XLI Legislatura, Cámara de Diputados, México, 2010.

Centro de Estudios Para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género. La Violencia Contra las Mujeres, Marco Jurídico Nacional e Internacional. Segunda edición, Comité del Centro de Estudio por el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género, México, 2010.

Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer. Aprobada en 1979 por la Asamblea General de la ONU. Ratificada por México en 1981. Segunda edición, LXI Legislatura, México, 2010.

Exposición de Motivos de la Ley de Trata de Personas. Segunda edición, Congreso de la Unión, LXI Legislatura, México, 2002.

GASTELUM BAJO, Diva Hadamira. Conferencia Sobre el Femicidio. Palacio Legislativo de San Lázaro, 30 de noviembre de 2011.

Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática. Panorama General. Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares. Segunda edición, Gobierno Federal, México, 2010.

Los libros de Mamá y Papá. Violencia en la Familia, Secretaría de Educación Pública, México, 2005.

Red de Investigadoras por la Vida y la Libertad de las Mujeres. El Combate a la Violencia contra las Mujeres en México. Segunda edición, Caballito, México, 2008.